

---

# Anales del Instituto Nacional de Previsión

---

Administración: Segasta, 6, Madrid.

---

## Sección doctrinal.

---

### LA GUERRA Y EL SEGURO <sup>(1)</sup>

---

#### I

#### SEGURO MILITAR

Compréndese fácilmente que hay militares cuya significación financiera aparece perfectamente apreciada en el régimen oficial de pensiones de su país respectivo, y otros a quienes es dable capitalizar su actividad económica, para el caso de muerte, en mayores proporciones, acudiendo, para esta finalidad complementaria, al seguro de libre contratación.

Los adictos a instituciones aseguradoras organizadas por el Estado consideramos esto justificado y conveniente, y al tratar de aquella zona de operaciones, podemos verificarlo sin la suspicacia de miras interesadas.

Difícilísimo es el problema que plantea este aspecto del seguro de vida a las entidades que lo practican.

No examinamos en este momento la evaluación del riesgo militar en la mortalidad ordinaria, asunto a que dedicaron, por cierto, interesantes investigaciones los aseguradores belgas en 1907, detalladamente expuestas por el actuario Comandante Van den Berghe.

Concretamos, pues, estas breves indicaciones, acerca de un aspecto

---

(1) Artículos de colaboración doctrinal y de completa neutralidad política, publicados en *El Liberal* de Madrid, anotados por el autor para estos ANALES.

de tan vasto tema, al riesgo de guerra en las operaciones aludidas, para cuyo estudio ofrece la experiencia antecedentes de índole tan heterogénea, que es todavía imposible reducir a fórmulas precisas, según requiere el seguro de vida el cálculo de la sobreprima necesaria para asumirlas convenientemente.

Por esta razón, importantes manifestaciones del Seguro mercantil, después de varios tanteos de cuotas extraordinarias, decidieron establecer una Mutualidad especial militar; dentro de la general, a dicho especial efecto, aplicando el denominado «Fondo de guerra», conforme equitativas reglas de evolución, a los asegurados comprendidos en aquellas grandes agrupaciones.

En naciones europeas donde principalmente ha sido obsesión del Estado la preparación de la guerra, sea para la acción ofensiva o defensiva, las Compañías aseguradoras han ido engrosando correlativamente el referido fondo.

Constituyó, con este objeto, una reserva de 1.000.000 de francos la «Compagnie Générale d'Assurances», de París, excediéndola los fondos de cuotas e intereses del personal militar profesional, para el caso de guerra, de la Sociedad alemana «Germania», para citar dos ejemplos de orientación más que cifras (1).

Con estos problemas actuariales se relaciona uno delicado de defensa nacional.

Existe una preocupación que se ha manifestado, en gradación diversa, desde los Estados neutralizados—concepto reducido en Bélgica a tristísima y admirable ficción jurídica— a las naciones más belicosas.

Esta cuestión es la solucionada por el Gobierno del Transvaal al declarar, durante la guerra con la Gran Bretaña, que no debía permitirse, sin menoscabo del interés nacional, que un asegurador inglés asumiese la obligación de proteger al enemigo boer y a su familia contra los riesgos de la campaña.

(1) *Formas diversas de constituirse el Fondo de guerra:*

*La Générale*, francesa, destina a este efecto un millón de francos, conservando el excedente, si lo hubiera, y reduciendo proporcionalmente los capitales asegurados en caso de insuficiencia.

*Germania*, de Stettin, nutre el Fondo de guerra, principalmente, con una sobreprima anual constante del 1 al 2 por 1.000 de la suma asegurada, a que asigna el interés del 3 1/2 por 100.

En cambio, *Germania*, de New-York, aplica a este Fondo los beneficios de tres años de las pólizas relacionadas con el mismo.

Las entidades a que se refieren los artículos *Seguro en campaña* y *Seguro en acción* organizan el Fondo de guerra, al iniciarse ésta, mediante una sobreprima calculada sobre el capital de la póliza, así como varias Sociedades suizas (*La Baloise, Zurich*, etc.) perciben el 5 por 100 sobre la diferencia entre el capital y la reserva matemática.

En los sucesivos artículos se detallarán estas modalidades del Seguro de guerra, así como la práctica de algunos organismos aseguradores de no especializar dicho riesgo.

Esta aspiración produciría que los militares acudiesen voluntariamente a las entidades aseguradoras cuya Central radicase en su país, y si esto fuese en todas partes práctica uniforme, no carecería nunca el Seguro particular, técnicamente organizado, de su respectivo turno de preferencia.

Muy observada esta tendencia en Inglaterra, hizo posibles los alardes de algunas entidades que, subordinando el interés al civismo, asumieron, al principio de la lucha sudafricana, sin extrapremio, el riesgo de una guerra tan costosa para el seguro de vida, que llegó a decuplicar el promedio inicial de mortalidad, si mal no recuerdo, de la oficialidad británica.

Asimismo se justifican más por laudable patriotismo que por rigurosa interpretación de las reglas del seguro algunos fallos de Tribunales prusianos en la preparación de la guerra con el Imperio francés, analizados en la *Goldschmidt's Zeitschrift*.

Esto explica también que siendo una finalidad de política internacional la que impulsó, a fines del siglo pasado, a asociarse a varias Compañías austriacas y alemanas para asegurar del riesgo de guerra a su clientela militar, finalidad, por cierto, fracasada varias veces, estuviesen más dispuestas a convenir la devolución de la parte de extraprimas que excediese a las sumas satisfechas por dicho concepto.

Sin la colaboración de los actuários, reconoció el Sr. Dato en un importante discurso de orientación del Seguro español, coincidiendo con el actual Ministro de la Guerra francés, M. Millerand, graves cuestiones de política social que afligen a la Humanidad no podrían tener cumplida satisfacción.

Mientras la mutualidad universal no tenga la fuerza pacificadora intensa que suponía ya efectiva el distinguido publicista de París M. Valery, con simpático y prematuro optimismo, al disertar, en 1901, acerca de estas materias, procura atenuar el Seguro—fórmula matemática de la solidaridad humana—las terribles restas presentes, proporcionando a la Sociedad los capitales representativos de muchas vidas que son para su patria imperecederas.

Desde los laboratorios actuariales de diversas naciones se atiende al Ejército, como a todas las grandes manifestaciones sociales, y, al hacerlo, se corresponde a múltiples trabajos en la esfera del Seguro.

Jamás, por ejemplo, podrá olvidar el actuariado mundial el vigoroso empuje dado a su organización y progresos por profesionales militares belgas tan autorizados como Mahillon, Lépreux, Bégault y Hankar. En España mucho deberán las generaciones venideras al inapreciable patrocinio del Seguro, por quien reúne a tantas augustas y patrióticas funciones las de Jefe Supremo del Ejército, a la meritoria labor del prestigioso General Marvá y a la inteligente colaboración del General Luque, Coronel D. Pedro Cavanna, Teniente Coronel Martínez (D. Guillermo), Comandante Bona y otros distinguidos representantes de la cultura militar española.

Iniciamos con estos antecedentes una modesta serie de imparciales estudios acerca de la actual guerra europeoasiática, bajo el aspecto del Seguro.

## II

### EL SEGURO EN CAMPANA

Con el epigrafe «De actualidad», y asunto diametralmente opuesto, pudo escribirse una crónica este mes de septiembre, para el que se había convocado precisamente en Viena el XXI Congreso Universal de la Paz. «Il est grand temps de se faire inscrire» para dicho Congreso, decía una circular de julio último, con frase que acaso entonces significaba un toque de rebato y hoy suena a amarga ironía, lo mismo que sus fracasados programas de cuestiones concretas tan oportunas como el estudio de las relaciones francogermánicas y de la rivalidad naval angloalemana, y de actos públicos, entre los que debían sobresalir predicaciones pacifistas, el domingo 13, en todas las iglesias vienesas, y la recepción que había ofrecido el Emperador de Austria dedicar el día 15 a los congresistas.

En cambio, motiva el presente artículo un decreto de la República francesa, relativo al seguro del extrarriesgo de una guerra comenzada oficialmente en el país donde debían tener colaboración mundial las orientaciones de la paz.

Contrastan también los apremiantes trabajos de los actuarios de las naciones beligerantes y la grata labor de los mismos al esbozar, hace tres años, en Amsterdam el balance humano de Europa a fines del siglo XIX. Sucedióse entonces la comunicación de cifras asombrosas. Delegados ingleses referían disminuciones de mortalidad del 8 al 30 por 100, según las edades de los asegurados; los de Austria calculaban en dos años el aumento de vida media del grupo de treinta a treinta y cinco años de edad; los de Suecia llegaban a estimar en una mitad la mortalidad de los asegurados de su país, en relación con la de mediados del siglo XVIII. Recordáronse formidables y humanitarias luchas contra la tuberculosis en los países anglosajones y germánicos, depuróse la influencia de perfeccionamientos del seguro en los resultados expuestos, se aquilataron las cifras registradas, y aun me parece ver la satisfacción con que el ilustre matemático alemán Katz sintetizó la convicción unánime del Congreso respecto a un saldo de vitalidad en aquel gran balance humano.

Ahora, por el contrario, la realidad impone la cuidadosa aplicación de los medios admitidos para prevenir los efectos de la supermortalidad en una gran masa de asegurados que tienen participación directa en la guerra actual.

Sin perjuicio de una tendencia vigorosa en el sentido de ampliar el criterio de normalidad de riesgos en el seguro de vida, se ha desarrollado mucho la opinión de que todo riesgo es asegurable si se aprecia debidamente la prima de los especiales. Las entidades aseguradoras admiten a un propietario de la más higiénica «Garden-City» inglesa, como a un colono de la más insalubre comarca africana, aunque a diferente cuota, por razón de residencia. Se asegura al calificado, en el previo examen médico, de riesgo de primera clase y a las personas de salud anormal, si bien las Mutualidades que a éstas aseguran suelen exigirles mayor prima, o, en su equivalencia, las someten a plazos graduales de entregas parciales crecientes del capital asegurado, hasta reconocer su derecho a la totalidad si sobreviven a aquellos plazos de observación.

Análogos principios se aplican, así al seguro de los militares profesionales, examinados en el anterior artículo, como al de todos los ciudadanos comprendidos en la movilización, puesto que el problema se ha agigantado con el régimen moderno de servicio obligatorio.

En antiguas prácticas, aun tratándose de manifestaciones de seguro tan adelantado como el americano, se simplificaba en gran manera este asunto, reglamentando el extrarriesgo de Jefes y Oficiales y no admitiendo proposiciones de «soldados rasos». Ahora, por el contrario, se refiere que a muchos de los soldados voluntarios que acaban de reclutarse en el Canadá, las Empresas/comerciales en que trabajaban les han facilitado pólizas de seguro de vida hasta un capital de 10.000 francos.

Las soluciones han necesitado, pues, mayor amplitud, tanto en el seguro mercantil como en el oficial, mostrando su máxima aplicación el decreto que el 7 de septiembre de 1914 ha emitido en Burdeos el Gobierno francés, que, por cierto, ha regulado, durante la guerra, las pensiones de los obreros mineros, y ha cuidado de que no impidan las medidas financieras excepcionales el puntual pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Refiérese el indicado decreto a la «Caisse Nationale d'Assurances en cas de décès», interesante institución independiente de la más conocida actualmente «Caisse Nationale des Retraites pour la Vieillesse». Fué organizada en 1868 por Napoleón III y ampliada en 1899 por el Presidente de la República, M. Loubet, con el principal objeto de practicar el seguro popular de vida con bases técnicas. La gerencia de dicha Caja corresponde a la de Depósitos y Consignaciones, de la que es antiguo y competente actuario M. Fontaine, y a su propuesta se reglamentan por la Administración pública las condiciones especiales de sus contratos de seguro.

Atendiendo a todo ello y a las circunstancias actuales, se ha determinado que la prima extra del riesgo de guerra, excluido de sus pólizas, sea del 10 y del 7 1/2 por 100, calculado sobre el capital, para los asegurados perteneciente al Ejército activo o territorial (o bien, res-

pectivamente, a sus reservas), y del 5 por 100 para los asegurados ajenos a dichas categorías que estén movilizados (1).

La Caja Nacional Francesa, más obligada a ello, por ser institución oficial, que el seguro particular encomiado en el anterior artículo, procederá, tres meses después de cesar las hostilidades, a distribuir entre los titulares o derechohabientes de sus pólizas de guerra, por categorías de asegurados y proporcionalmente a su capital respectivo, el importe del excedente que pueda existir del total de primas especiales percibidas sobre el de siniestros de guerra satisfechos.

Ha seguido distinto procedimiento la Caja de Seguro de Vida, adherida en 1894 a la meritísima «Caisse Générale d'Épargne et de Retraites», de Bélgica, por el Rey Leopoldo II. Allí precisa la Ley orgánica la porción matemática del capital de la póliza ordinaria que corresponde, desde luego, al asegurado muerto en campaña, y preceptúa que, al final del ejercicio, se verifique un reparto de una parte del sobrante entre los beneficiarios de los contratos de seguro de vida siniestrados por la guerra, hasta completar, a ser posible, el capital asegurado (2).

Como se observa, al establecer el seguro libre oficial francés y belga, en este caso, una proporción distinta a la normal entre la prima del seguro y el capital asegurado, se actúa en Francia sobre el primer término y sobre el segundo en Bélgica, procedimiento inverso equivalente, afirmándose en ambos sistemas, aunque en diverso grado, la tendencia de establecer una mutualidad especial dentro de la general, a los efectos del riesgo de guerra, y compensándose sus respectivas ventajas e inconvenientes.

A tales derivaciones económicas de la guerra, único aspecto de

---

(1) En la misma dirección, las Compañías inglesas y escocesas de seguro de vida acordaron, en una reunión celebrada el mes de agosto, establecer una prima extraanual de 5 libras 5 chelines por 100 libras de capital asegurado en pólizas vigentes de combatientes en la Real Armada y de 7 libras 7 chelines por 100 en los nuevos seguros de los mismos; siendo los tipos aplicables al Ejército expedicionario británico los de 2 libras 2 chelines y 5 libras 5 chelines por 100, en los respectivos casos análogos.

(2) El texto de referencia de la Ley de 21 de junio de 1894 es el siguiente:

«Art. 14. En caso de fallecimiento del asegurado a causa de una guerra o motín, la Caja reembolsa el valor de rescate, con la adición de la vigésima parte de la diferencia entre el capital asegurado y dicho valor de rescate.

Al fin del ejercicio, reparte la Caja entre los beneficiarios de los contratos terminados por fallecimiento a causa de guerras o motines, independientemente de los correspondientes valores de rescate, los  $\frac{8}{10}$  de los beneficios realizados durante dicho ejercicio, sin que la porción adjudicada a cada uno en este reparto, unida a la suma correspondiente ya reembolsada, pueda exceder del importe asegurado.»

este magno problema a que me refiero en estos apuntes, puede aplicarse una frase del apologista de la lucha indispensable, Conde de Moltke, citada por M. Hill en su libro *L'Etat moderne*. Aquel invicto caudillo de su patria llamó la atención del Reichstag, en la importante sesión de 24 de abril de 1877, respecto a que «aun siendo afortunada, cuesta la guerra más de lo que reporta».

Calcula el ilustrado General francés Percin, en el último número de *La Science et la vie*, que, en la guerra ruso-japonesa, la muerte de cada soldado japonés representó para Rusia un gasto total de 102.000 francos.

Esto se refiere únicamente al Estado. En cuanto a gastos sociales, y en una esfera concreta de la actividad económica, iremos formando concepto acerca del explicable aumento de coste que implica para el seguro de vida el riesgo expresado.

Convendría examinar, acerca de esta materia, si procedería que una parte de esas grandes suscripciones, que son como la contribución nacional voluntaria para atenuar las consecuencias de la guerra, se aplicase a ayudar a modestos elementos de los Ejércitos, para satisfacer los recargos especiales de guerra fijados sobre las primas por las entidades aseguradoras, siempre, naturalmente, que se tratase de fondos de guerra, como el reglamentado por M. Poincaré, administrado en exclusiva utilidad de quienes los constituyen con sus imposiciones (1).

Así parece que protegerían los pueblos beligerantes más y mejor que con donaciones directas a multitud de viudas y huérfanos de los que mueren por la patria.

### III

## SEGURO NEUTRAL

En los estudios anteriores se hizo referencia al riesgo de guerra en el seguro de los militares profesionales y del contingente movilizado, correspondiendo ahora examinarlo en la población civil, y asimismo en las líneas generales del asunto.

Antes del sitio de París, en la pasada centuria, era el promedio semanal de su mortalidad de 1.000 personas, y durante el cerco, no obs-

---

(1) Conviene precisar bien que se propone solamente que los militares asegurados puedan sobrellevar el recargo de guerra, generalmente considerable, merced al esfuerzo de la solidaridad patria, a que se refiere el Diputado por París M. Galli, al afirmar que «la nación atestiguará su eterno reconocimiento a los que toman parte en la guerra y a sus víctimas asegurando la vida y el porvenir de los heridos, como de los huérfanos y viudas de los combatientes».

tante la considerable disminución de vecindario, el referido término medio fué de 6.000 defunciones.

En Francia, además de la mortalidad que pudo apreciarse como efecto inmediato de la guerra, se significaron sus múltiples y heterogéneas consecuencias de tal suerte, que mientras la mortandad en los campos de batalla descendió del promedio del 10 por 100, en el periodo de la gran lucha al 3 1/2 por 100, en la resistencia patriótica, pero deficiente, de la improvisada Defensa nacional (Collin, *Les transformations de la guerre*), la mortalidad general, que ya era del 28,3 por 1.000, en 1870, se elevó al 34,8 por 1.000 en 1871.

Para estas y otras fluctuaciones de riesgos están preparadas las entidades aseguradoras con reservas especiales, nutridas lentamente; pero el problema tiene también soluciones de mayor normalidad.

Sometido el seguro, como condición esencial, a las leyes de los grandes números, busca el de vida compensaciones de mortalidad mediante la expansión, y por esto el avisado espíritu comercial no encierra sus manifestaciones en los límites regionales, sino que abarca el campo nacional, cuando no es posible extender las operaciones al mundo entero. Lo contrario, en el supuesto de estar en guerra el país propio, podría, naturalmente, traducirse en una supermortalidad no compensada con la favorable que cabe ofrezcan pueblos neutrales. Aun ahora, con ser tantos, excepcionalmente, los Estados beligerantes, actúan sus Sociedades aseguradoras en naciones a que no llega la contienda. Solamente en Suiza, en el periodo de un cuarto de siglo, resumido por su excelente Oficina Federal de Inspección, correspondía la mitad del seguro de vida en vigor a entidades domiciliadas en la esfera de la conflagración europea, y de esta mitad tenían 11 Compañías de París el seguro de 167.903.401 francos. En cambio, la República helvética viene percibiendo en el Extranjero, por primas de seguros de todas clases, unos cien millones de francos anuales, lo que equivale al triple del total recaudado en Suiza por Sociedades de fuera. Estos antecedentes concretos permiten formar concepto del extraordinario intercambio extranacional que al presente existe en el campo del seguro de vida.

Así se tiende a evitar que en la Europa beligerante se repita, por lo menos en las mismas proporciones, el hecho de Francia durante el explicable letargo producido por la guerra anterior en el seguro de vida, entonces bastante nacionalizado. La producción de 201.800.000 francos del ejercicio de 1869 descendió, en 1870, a 141.400.000 francos, y en 1871, a 89 millones, para lograr, después de la paz, cifras anuales que llegaron, en rápida progresión, a 237 millones en 1874, según datos hace tiempo publicados por M. Lefort en su *Traité théorique et pratique du contract d'assurance sur la vie*.

Refiriéndome a estas posibilidades, defendí modestamente, el año 1905, desde la Real Academia de Jurisprudencia, la necesidad del desarrollo internacional del seguro de vida, lo que no es siempre fácil



por medio de la representación directa (ahora mismo, sin embargo, una importante rama del Seguro español tiene Delegación en Londres); pero que resultaría ordinariamente bastante sencillo, aunque no tan eficaz, extendiendo a otras finalidades el concepto general actual del reaseguro.

Como aplicación de lo expuesto al seguro oficial de España, entidades regionales tan significadas como la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y la Provincial de Ahorros y Retiros de Guipúzcoa están sincera y prácticamente convencidas de la utilidad de sus relaciones, por medio del reaseguro parcial, con la Mutua general patria que representa el Instituto Nacional de Previsión. Éste, a su vez, propuso a sus similares del Extranjero el estudio del reaseguro oficial internacional, y acaba de acordar, atendiendo a respetables consejos, que se procure el establecimiento de una representación directa en la colonia española de Lisboa, utilizando un satisfactorio ensayo análogo en Marsella.

Tales tendencias de Seguro cosmopolita implican, para su perfeccionamiento, que las medidas fiscalizadoras de cada Estado respeten, en lo posible, la unidad e indivisibilidad de la entidad de seguros, lo que podría conseguirse mediante una indispensable Unión universal del carácter de la de Correos y Telégrafos y demás existentes—sobre todo, si lograrse salir menos maltrecha en otras guerras que la de propiedad industrial en la presente—, y para cuyo objeto tendría España una colaboración bien preparada en nuestra Comisaría de Seguros (1).

Enlázase directamente este asunto con uno de actualidad: el alcance de la guerra en la vida económica, o sea el complicado problema del comercio o del no comercio con los enemigos, que ahora se enuncia sin examinarlo.

El último principio es sabido que tiene antigua raigambre doctrinal en Inglaterra, y que se ha sustentado, con diversos fundamentos científicos, en prestigiosas cátedras de Oxford y Cambridge.

Obsérvase, sin embargo, cómo en la misma Gran Bretaña luchan ambos criterios, en las Reales declaraciones del 5 y del 14 de agosto y del 9 del mes actual, para cuya lectura detallada aconséjase al lector la consulta de las autorizadas revistas de Londres *The Economist*, del 22 de agosto, y *Post Magazine and Insurance Monitor* del 12 de septiembre, por si existiese alguna equivocación en este resumen.

Considera ilegal, la primera declaración, que las personas o Compañías domiciliadas o que ejerzan el comercio en dominios del Rey de Inglaterra contraten *nuevos seguros* con o en beneficio de personas o Compañías domiciliadas o que ejerzan el comercio en países enemigos (Imperios de Alemania y de Austria-Hungría).

---

(1) Esta proposición ha sido aprobada explícitamente por el ilustre Director del *Bureau Fédéral des Assurances* de Suiza, Dr. Moser, cuya importante comunicación será comentada en otro capítulo.

Reconoce la *Amending Proclamation*, del 14 de agosto, la legalidad del pago de primas y siniestros relativos a «seguros en curso», excepto los derivados de captura de buques.

La reciente declaración citada prohíbe contratar «ningún nuevo seguro» marítimo, de vida, de incendios o de cualquier otra clase, con o en beneficio de un enemigo, ni conceder efecto a ningún seguro que emane de pólizas, «incluso de reaseguro», convenidas con o en beneficio de un enemigo antes de la «declaración de guerra». Debe entenderse que se considera «enemigo» a las personas o Compañías de cualquier nacionalidad que residan o ejerzan el comercio en país enemigo, y que están exceptuadas las relaciones con Sucursales de naciones enemigas en territorio inglés, aliado o neutral (el último, si está situado fuera de Europa).

En esta materia, parece ideal que el principio de la Real declaración iglesia del 14 de agosto, idéntico al de la última excepción, llegue a eliminar el que informa las declaraciones anterior y posterior, concordantes y sancionadas con especial penalidad. Sea o no declarada la guerra comercial, debiera constituir un empeño importantísimo del seguro de vida procurar que se reconociese a su favor en todas partes completa neutralidad, ya que aun las entidades aseguradoras comerciales logran que su finalidad humanitaria prepondere en mayor grado que en otras manifestaciones de la vida mercantil, y toda vez que forma cada Mutualidad sobre la vida un tejido tal de relaciones solidarias que debiera ser obstáculo a una ruptura económica.

Estaría, por el contrario, justificada para el seguro de vida una eficaz declaración internacional tan amplia como la de La Haya, de 1907, propuesta por la Delegación alemana, respecto a la inviolabilidad de la correspondencia postal «de los neutrales o de los beligerantes, de carácter oficial o particular, llevada en buques neutrales o enemigos».

Algo puede hacer en esta ardua empresa el «Institut de Droit International», que nunca ha tenido el quimérico empeño de suprimir la guerra, sino de humanizarla en la posible (1), y que ha enmudecido, después de haber aplazado indefinidamente, como no podía menos, la reunión convocada en Munich para este mes de septiembre, poco después del malogrado Congreso de la Paz de Viena.

Convendrá, en efecto, examinar, así que sea factible, una moción propuesta oficiosamente en 1900 por el que fué ilustre Ministro de la Guerra de Holanda, General Den Beer, para que una Comisión es-

---

(1) En la sesión solemne de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid, de 22 de diciembre de 1911, procuraba demostrar la misma tendencia en los siguientes términos: «No hallaréis en los anales del Instituto de Derecho Internacional platónicas aspiraciones de paz universal, pero sí reglas prácticas, muchas veces atendidas para humanizar las Leyes de la guerra.»

pecial o permanente del benemerito Instituto gestionase, durante las hostilidades, en andanzas parecidas a las de la misión diplomática extraordinaria belga, el posible cumplimiento de las Leyes internacionales de la guerra y la aplicación de las mismas a esferas de excusable apartamiento de la lucha.

Para evitar escépticas apreciaciones, conviene recordar que a veces es eficaz un oportuno y razonable consejo. He oído referir en Aragón que, en una de nuestras contiendas civiles, se enfilaba una batería con peligro indudable de una de las obras de la arquitectura mudéjar. Bastó una indicación para que se conciliasen necesidades de la Balística y respetos que merece el Arte, y así parece que se salvó la iglesia de San Miguel, para renombre de la artillería española y honra de la cristiana Zaragoza (1).

Resumiendo una materia cuya trascendencia requeriría mejor expositor, la compensación de probabilidades, tan conveniente, en caso de guerra, para el Seguro de vida, por lo que respecta a la población civil a que no proceda aplicar extraprimas, es función del régimen de gestión internacional.

Este régimen, a mi modo de ver, implica, en tiempo de paz, que las indispensables medidas fiscalizadoras nacionales no fraccionen la unidad esencial del organismo asegurador, y en época de guerra un respeto absoluto a su completa neutralidad.

#### IV.

## SEGURO EN ACCION

### (REGLAMENTOS DE GUERRA)

Cumple esta información el objeto de registrar orientaciones del seguro en la guerra actual, y no el de ser archivo de antecedentes sobre la materia. Así es que sólo contienen la documentación indispensable para marcar nuevas tendencias, evitando fatigar al lector con recopilaciones de datos sin finalidad práctica.

Conocido el elevado coste del seguro de guerra, compréndese la necesidad de facilitarlo en las desfavorables circunstancias económicas en que se produce.

A este efecto van apareciendo Reglamentos de adaptación a la rea-

---

(1) Después publicó D. Mariano de Cavia interesantes datos, con alusión al Sr. Royo Villanova, que han permitido precisar, según aparece en el texto, la iglesia mudéjar de referencia, respetada, el 4 de enero de 1874, por el entonces Teniente Coronel, y después General, D. Mario de la Sala.

lidad presente de los principios generales del seguro en campaña, apartándose de medidas al estilo de un decreto del antiguo Estado libre de Orange—excelente por sus móviles patrióticos, pero lamentable por la falta de compensaciones técnicas—, estableciendo que las Compañías satisficieran, durante la lucha con Inglaterra, las pólizas de seguro de vida de los ciudadanos llamados a las armas, con la mera deducción de las primas impagadas.

La verdad suele hallarse equidistante de las exageraciones, y tan censurable sería la presión del Estado en la actuación de instituciones que asemejan la sensitiva de la Economía política como la observancia de la reglamentación ordinaria en el estado excepcional de guerra.

Existe ahora en el medio ambiente europeo la obsesión de la fuerza mayor. En los Estados combatientes, con la excepción plausible de Alemania, y en algunos neutrales, se ha implantado el régimen financiero de las moratorias generales, que alguna repercusión ha tenido en el seguro del Continente en guerra.

Dicho problema suele plantearse en el seguro con manifiesto criterio unilateral, habiéndose propuesto su examen integral el Congreso actuarial convocado para 1915 en Petrogrado, y que será probablemente una de tantas labores científicas paralizadas por los acontecimientos.

Cuando hace un año, próximamente, preparó en Bruselas el Comité internacional el cuestionario del referido Congreso, a los importantes temas presentados por el distinguido actuario y Profesor de la Academia de Marina, M. Savitch, Delegado del Imperio ruso, añadió discretamente el relativo al *moratorium* un veterano actuario, en quien todavía supera el valor al renombre, M. Quiquet, adecuado sucesor del gran Léon Marie en la organización profesional francesa.

Con motivo de aquel tema, cuya aplicación se ha anticipado a su preparación, me consta, como representante en nuestra patria del citado Congreso, que se proyectaba examinar, con criterio humanitario y científico, la forma de conciliar equitativamente respetabilísimos intereses del asegurado con los asimismo atendibles de la Mutualidad, teniendo en cuenta que, según el lenguaje matemático, éstos son función de aquéllos. Debía dedicarse atención especial a las compensaciones de las moratorias en las operaciones aseguradas de capitalización, basadas en fechas fijas de cobros y pagos.

En el referido Congreso técnico se pensaba tratar además de la conveniencia de que tales problemas se resolviesen en tiempos de tranquilidad, sin los apremios inevitables de un caso de guerra o de algún otro hecho de condiciones y magnitud explicables para motivar Leyes de moratoria.

Afortunadamente, los Gobiernos modernos, aun en plena contienda, se muestran respetuosos con leyes más inflexibles que las del Estado, como son las matemáticas, regulando el seguro militar en su

aspecto de derecho público, mediante previos informes profesionales, y en el peculiar del derecho mercantil, tratándolo con sus genuinas representaciones.

No ha podido ser más satisfactoria la solución obtenida por el Ministro del Trabajo de Francia en sus relaciones con las Compañías de seguros de la vecina República, mereciendo los que han intervenido en la negociación el reconocimiento de cuantos pelean en defensa de aquella bandera tricolor.

Así lo confirma la antigua y conocida revista parisién de seguros *L'Argus*.

Las Sociedades francesas practican un sistema de seguros militar, fundado en el pago de sobreprimas análogas, en su graduación, a las del seguro público reseñadas en *El seguro en campaña*.

La extraprima de campaña permite mantener la esencia del contrato, doctrina que se resistía a admitir el seguro francés antes de la lucha con Prusia, y no lo invalida la demora, como ya lo estableció el Tribunal de Casación de París, con motivo de las privaciones del sitio de 1870-71, pero limitándose, en este caso, la obligación de la Compañía a entregar la reserva si el asegurado falleciese durante la guerra, o en el plazo de ocho meses después de cesar las hostilidades, con reembolso de las primas impagadas y del interés de demora correspondiente.

Dos breves aclaraciones: la reserva matemática del seguro sobre la vida, que sería de explicación prolija, puede definirse sencillamente como la diferencia entre el valor «actual» de las obligaciones del asegurador y del asegurado. En cuanto al plazo de ocho meses, se concibe fácilmente que es un plazo prudencial de liquidación de los riesgos de la guerra, que afectan a la salud sin ocasionar una muerte inmediata, y tanto es así, que el asegurado militar puede revalidar el contrato en toda su integridad, antes de terminar dicho plazo, merced a un examen facultativo satisfactorio, que hace innecesario el mero lapso de tiempo.

Este era el plan trazado antes de la guerra, en previsión de la misma; pero el Gobierno francés ha logrado que se reduzca a tres el plazo indicado de ocho meses, y que las Sociedades se comprometan a distribuir entre los asegurados supervivientes, o sus sucesores, el excedente de las sobreprimas percibidas que resultasen después de atendidos los siniestros de los sujetos a las mismas.

Redundan en apoyo de la expresada reducción buenas impresiones acerca de la morbilidad de la nación vecina. Sabido es que el Instituto de Francia sigue funcionando en París, atendiendo honrosos precedentes del siglo pasado, y en una de las últimas sesiones, el ilustre médico Dr. Delorme, después de visitar campos de batalla, ambulancias y hospitales, ha hecho constar que rara vez se convierte el herido en enfermo en esta guerra, siendo, hasta ahora, la proporción de enfermedades inferior a la observada en época de paz.

Es también otro aspecto interesante de la reglamentación del seguro, aun en tiempo normal, la forma de acreditar y de averiguar la mortalidad en el gran contingente de modestos asegurados, peculiar de las Cajas oficiales, que se ha llegado a requerir nuevos sistemas de investigación y de balances técnicos, entre los que sobresale el ideado por el docto actuario asesor del Instituto Nacional de Previsión de España, Sr. Lefrancq. Para obviar muchas y explicables dificultades ha dispuesto el Ministerio del Trabajo de Burdeos que los derechohabientes de capitales reservados afectos a la «Caisse Nationale des Retraites pour la Vieillesse» puedan utilizar, para acreditar el fallecimiento de sus causantes movilizados, la aseveración de los Prefectos de que han muerto en campaña, motivada por una comunicación de la Autoridad militar.

No por ser asuntos reglamentarios son nimios los relatados, denotando, desde luego, su tramitación un saludable progreso, por el plano en que aparece colocado el seguro respecto al Estado.

Con estas nuevas actuaciones, tan distantes de antiguos acuerdos, parecidos a abusos de poder, nada se ha perdido, pues el seguro está siempre al servicio del interés general, en los límites permitidos por el cálculo de probabilidades.

No puede olvidar, indudablemente, el seguro de vida, en su evolución cosmopolita, el acentuado carácter patriótico originario que le imprimió el insigne precursor Juan de Witt, al formar la tabla primordial de mortalidad para salvar Holanda con un sistema racional de pensiones vitalicias relacionado con la Hacienda pública.

Las crónicas que restan tienden precisamente, a reflejar cómo el seguro de vida, en la presente conflagración mundial, va conciliando, sin aventajarlo en esto otras manifestaciones sociales, los conceptos de «Patria y Humanidad», antiguos y siempre actuales, como dijo acertadamente Mancini, uno de los respetables Presidentes del Instituto de Derecho Internacional.

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

(Proseguirá.)

## ESTUDIOS Y PROYECTOS

PARA REGULAR LOS

# Derechos pasivos de los empleados del Banco de España <sup>(1)</sup>

(Continuación.)

*Pensión a 65 años de edad (Tabla I). — Capital asegurado: primas limitadas por la edad 65 años (Tabla VII).*

### Personal de bufete: Hipótesis.

Edad al ingreso, 19 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo. Subvención, 8 por 100 del sueldo. Seguro de 15.000 pesetas sobre la vida del titular, hecho a los 23 años, a pagos limitados, hasta los 65, por primas anuales de 228 pesetas. Los descuentos y subvenciones anteriores a esta edad de 23 años, y los excedentes, desde ella, sobre las 228 pesetas de la prima, se aplican a pensión de retiro para el titular, capital cedido, y diferida a los 65 años (Tabla I).

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Pensiones por primas únicas.	Total de pensión constituida.	Capital asegurado.
19	1.250	150	120,30	120,30	»
20	1.500	180	138,96	259,26	»
21	1.500	180	133,56	392,82	»
22	1.500	180	128,52	521,34	»
23	1.950	234	4,12	525,46	15.000
24	1.950	234	3,89	529,45	»
25	1.950	234	3,81	533,26	»
26	2.400	288	36,72	569,98	»
27	2.400	288	35,34	605,32	»
28	2.400	288	34,02	639,34	»
29	2.850	342	62,13	701,47	»
30	2.850	342	59,85	761,32	»
31	2.850	342	57,57	818,89	»
32	3.300	396	81,64	900,53	»
33	3.300	396	78,45	978,98	»
34	3.300	396	75,43	1.054,41	»
35	3.750	450	95,90	1.150,31	»
36	3.750	450	92,13	1.242,44	»
37	3.750	450	88,57	1.331,01	»
38	4.200	504	105,98	1.436,99	»
39	4.200	504	101,84	1.538,83	»

(1) Véase el núm. 20 de los ANALES.

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Pensiones por primas únicas.	Total de pensión cons- tituida.	Capital asegurado.
40	4.200	504	97,70	1.636,53	»
41	4.650	558	112,20	1.748,73	»
42	4.650	558	107,90	1.856,63	»
43	4.650	558	103,29	1.959,92	»
44	5.100	612	115,58	2.075,50	»
45	5.100	613	110,59	2.186,09	»
46	5.100	612	106,36	2.292,45	»
47	5.550	666	116,07	2.408,52	»
48	5.550	666	111,25	2.519,77	»
49	5.550	666	106,43	2.626,20	»
50	6.000	720	114,14	2.740,34	»
51	6.000	720	109,22	2.849,56	»
52	6.000	720	104,30	2.953,86	»
53	6.450	774	110,83	3.064,69	»
54	6.450	774	105,37	3.170,06	»
55	6.450	774	100,46	3.270,52	»
56	6.900	828	105	3.375,52	»
57	6.900	828	100,20	3.475,72	»
58	6.900	828	94,80	3.570,52	»
59	7.350	882	98,10	3.668,62	»
60	7.350	882	92,86	3.761,48	»
61	7.350	882	87,63	3.849,11	»
62	7.800	936	89,81	3.939,02	»
63	7.800	936	84,25	4.023,27	»
64	7.800	936	79,29	4.102,56	»
65	8.000	960	76,88	4.179,42	»



*Fondo de ahorros liquidado a los 65 años.— Capital asegurado por pagos limitados por la edad de 65 años (Tabla VII).*

**Personal de bufete: Hipótesis.**

Edad al ingreso, 19 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo. Subvención, 8 por 100 del sueldo. Seguro de 15.000 pesetas sobre la vida del titular, hecho a los 23 años, a pagos limitados, hasta los 65, por primas anuales de 228 pesetas. Los descuentos y subvenciones anteriores a esta edad de 23 años, y los excedentes, desde ella, sobre las 228 pesetas de la prima, se aplican a pensión de retiro por el titular, a capital cedido, y comprada a los 65 años (Tabla I).

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Ahorro en efectivo.	Fondo de ahorro capitalizado a 3 por 100.	Capital asegurado.
19	1.250	150	150	154,50	»
20	1.500	180	180	344,53	»
21	1.500	180	180	540,26	»
22	1.500	180	180	741,86	»
23	1.950	234	6	770,29	15.000
24	1.950	234	6	799,59	»
25	1.950	234	6	829,74	»
26	2.400	288	60	916,43	»
27	2.400	288	60	1.005,72	»
28	2.400	288	60	1.097,69	»
29	2.850	342	114	1.248,04	»
30	2.850	342	114	1.402,90	»
31	2.850	342	114	1.562,40	»
32	3.300	396	168	1.782,31	»
33	3.300	396	168	2.008,82	»
34	3.300	396	168	2.242,12	»
35	3.750	450	222	2.538,04	»
36	3.750	450	222	2.842,84	»
37	3.750	450	222	3.156,78	»
38	4.200	504	276	3.535,76	»
39	4.200	504	276	3.926,11	»
40	4.200	504	276	4.328,17	»
41	4.650	558	330	4.797,91	»
42	4.650	558	330	5.281,34	»
43	4.650	558	330	5.780,10	»
44	5.100	612	384	6.349,02	»
45	5.100	612	384	6.935,01	»
46	5.100	612	384	7.538,57	»
47	5.550	666	438	8.215,45	»
48	5.550	666	438	8.913,05	»
49	5.550	666	438	9.631,58	»
50	6.000	720	492	10.427,28	»
51	6.000	720	492	11.246,85	»
52	6.000	720	492	12.090,96	»
53	6.450	774	546	13.016,11	»
54	6.450	774	546	13.968,96	»

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Ahorro en efectivo.	Fondo de ahorro capitalizado a 3 por 100.	Capital asegurado
55	6.450	774	546	14.950,45	»
56	6.900	828	600	16.016,96	»
57	6.900	828	600	17.115,46	»
58	6.900	828	600	18.246,92	»
59	7.350	882	654	19.468,05	»
60	7.350	882	654	20.725,66	»
61	7.350	882	654	22.694,60	»
62	7.800	936	708	24.104,60	»
63	7.800	936	708	25.556,36	»
64	7.800	936	708	27.052,29	»
65	8.000	960	732	28.617,81	»

28.617,81 pesetas compran renta de 3.036 (Tabla II).

No cabe duda de que, asegurado un capital de relativa importancia desde los primeros años, de ocurrir a poco un fallecimiento, el resultado económico es harto favorable.

Si se trata del sistema Pensión y Seguro, se pierde por defunción lo que a aquélla corresponde del desembolso; pero todo se cubre con el capital del seguro, si bien la ventaja va disminuyendo, como es lógico, con el transcurso de los años. De pasar con vida el término del período diferido, la renta es de 4.179,42 pesetas. Esta pensión es algo más pequeña, 3.036 pesetas, si se considera la variedad Ahorro y Seguro; pero es mucho mayor que en Pensión y Seguro el total resultado en liquidación antes de llegarse a los sesenta y cinco años, pues se añade al capital asegurado el valor formado por el ahorro, que será mayor cuanto la defunción ocurra más adelantado el primer período, o sea a medida que se acerque el titular a su fallecimiento a la edad de sesenta y cinco años.

Es de observar, financieramente considerado el caso, que se desembolsan, de suceder así las cosas, dos cantidades de consideración, y si bien el pago de las primas cubre perfectamente el seguro, esto no empece para que la Caja se exponga continuamente a dobles salidas, siendo así que se recomienda que se procure compensación entre las operaciones de instituciones semejantes, para que no todas concurren a un mismo fin y no produzcan movimientos de numerario en el mismo sentido. Es verdad que esto ocurre aquí sólo en el primer período, pues en el segundo, el ahorro compra la pensión de 3.036 pesetas, que es menor que la directamente producida de 4.179,42 pesetas.

La compensación debía necesariamente de aparecer, y esto dice una vez más que no es en un hecho aislado, en un caso concreto y particularísimo, donde puede apreciarse la valía de un sistema. En el con-

junto es donde ha de estudiarse, y en la regularizada y uniforme marcha de los resultados, a medida que el tiempo pasa, y ejerciendo éste su influjo sobre los capitales, se establece y determina la ecuación entre los recibidos y los que han de abonarse en debida equivalencia.

En el sistema de Ahorro y Seguro, la teoría está perfectamente observada; pero una perturbación ocurrida en una de las bases de cálculo, en la mortalidad, que es más movable, una epidemia puede afectar momentáneamente, o por algún tiempo acaso, la marcha normal de una institución en mayor escala, si sólo sirve capitales que si sirve capitales y rentas. Bien se ve que en este último caso habrá salida de capitales, pero terminarán pagos de rentas, afectados por igual asegurados y rentistas de los efectos de la anormalidad.

No es que se exagere la posibilidad de un desequilibrio: es que pudiera ocurrir más fácilmente en este sistema de dobles salidas que en otro en que haya salidas por pagos de capitales asegurados y verdaderamente ingresos, por cesar las salidas obligatorias concertadas como cuotas mensuales. Un terremoto violento no destruye los edificios convenientemente cimentados; pero, según sea su impetu y las condiciones fundamentales de las resistencias que halle a su paso, así podrá haer estragos o ligeros desperfectos. Aunque de esta naturaleza tan sólo pudieran ser los producidos por una epidemia violenta en una Caja de Seguros y Ahorros para prestar tales servicios, parece que debe preferirse a este sistema otro que no esté expuesto a las mismas contingencias y que no deje de dar correspondencia favorable al esfuerzo del empleado y al auxilio que a éste se complace en proporcionar el patrono.

*Capital diferido a 65 años, con reembolso de primas, caso del fallecimiento del titular antes de terminar el periodo. En lugar del capital en efectivo, recibirá la pensión correspondiente a capital cedido (Tablas IX y I).*

**Personal de bufete: Hipótesis.**

Edad al ingreso, 19 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo.

Subvención, 8 por 100 del sueldo.

Edad del asegurado. — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Suma de las entregas reembolsables caso de fallecer.	Capitales que forman a los 65 años las entregas.	Renta comprada al fin del periodo.
19	1.250	150	150	976	6.030
20	1.500	180	330	1.062	»
21	1.500	180	510	1.020	»
22	1.500	180	690	981	»
23	1.950	234	924	1.225	»
24	1.950	234	1.158	1.177	»
25	1.950	234	1.392	1.131	»
26	2.400	288	1.680	1.337	»
27	2.400	288	1.969	1.285	»
28	2.400	288	2.256	1.234	»
29	2.850	342	2.598	1.408	»
30	2.850	342	2.940	1.352	»
31	2.850	342	3.282	1.316	»
32	3.300	396	3.678	1.444	»
33	3.300	396	4.074	1.387	»
34	3.300	396	4.470	1.335	»
35	3.750	450	4.920	1.453	»
36	3.750	450	5.370	1.395	»
37	3.750	450	5.820	1.339	»
38	4.200	504	6.324	1.443	»
39	4.200	504	6.828	1.383	»
40	4.200	504	7.332	1.327	»
41	4.650	558	7.890	1.410	»
42	4.650	558	8.448	1.354	»
43	4.650	558	9.006	1.300	»
44	5.100	612	9.618	1.267	»
45	5.100	612	10.230	1.313	»
46	5.100	612	10.842	1.261	»
47	5.550	666	11.508	1.317	»
48	5.550	666	12.174	1.265	»
49	5.550	666	12.840	1.194	»
50	6.000	720	13.560	1.261	»
51	6.000	720	14.280	1.211	»
52	6.000	720	15.000	1.163	»
53	6.450	774	15.774	1.202	»
54	6.450	774	16.548	1.150	»

Edad del asegurado. — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Suma de las entregas reembolsables caso de fallecer.	Capitales que forman a los 65 años las entregas.	Renta comprada al fin del periodo.
55	6.450	774	17.322	1.110	»
56	6.900	828	18.150	1.141	»
57	6.900	828	18.978	1.099	»
58	6.900	828	19.806	1.058	»
59	7.350	882	20.688	1.086	»
60	7.350	882	21.570	1.047	»
61	7.350	882	22.452	1.010	»
62	7.800	936	23.388	1.035	»
63	7.800	936	24.324	1.000	»
64	7.800	936	25.260	967	»
65	8.000	960	26.220	960	6.030
				57.261	

*Capital diferido a 65 años, con reembolso de primas, caso del fallecimiento del titular antes del término del periodo. — Separación del importe de las primas o entregas anuales y del producto obtenido por interés y mortalidad, llegado el vencimiento, y con éste tomar renta a capital cedido. Aplicación total, o parcial, de los fondos resultantes a renta en conjunto sobre la vida de los cónyuges (Tabla X).*

**Personal de bufete: Hipótesis.**

Edad de ingreso, 19 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo.  
Subvención, 8 por 100 del sueldo. Esposa de 4 años menos.

Importe de las primas anuales, o séase de las entregas hechas en la Caja.....	26.220
Producto por interés y mortalidad.....	31.041
<b>Total importe que acredita el titular.....</b>	<b>57.261</b>

*Opción 1.<sup>a</sup>*

El titular retira el capital impuesto.....	26.220
y adquiere, con 31.041 pesetas, renta vitalicia de.....	3.268,85

*Opción 2.<sup>a</sup>*

El titular retira el capital impuesto.....	26.220
y adquiere, con 31.041 pesetas, renta en conjunto, con su cónyuge, de.....	2.368,10

En esta forma de *Capital diferido* podría aplicarse el total a renta en conjunto, que, en las circunstancias del caso considerado, sería de pesetas 4.368,40.

Todo para el titular es la característica de este sistema. Al término del periodo, el capital constituido está formado de dos partes: 26.220 pesetas, valor de las primas, y 31.041 pesetas, aumento por interés y mortalidad. Ahora bien: o se entrega el capital, o se da la pensión que él compra, y es de 6.030 pesetas, o bien se entrega aquella primera parte, suma de imposiciones, 26.220 pesetas, y se compra renta vitalicia para el titular de 3.263,85 pesetas.

Si se compara este resultado con el del sistema siguiente, último que vamos a proponer, terminando estos modestos estudios, se observará una equivalencia desde el punto de vista numérico, y, sin embargo, ¡cuánta no es la diferencia que se encuentra entre ambos, mirando a la finalidad del propósito! En este sistema diferido, y en su variedad, puede ser todo consumido por el titular, y con él haber concluido todo recurso. Con el siguiente: Pensión a capital reservado, antes y después del cobro de renta, atendido como lo es el titular, atendidos quedan también necesariamente los suyos; esto es, atendidos por virtud misma del procedimiento, por la fuerza de su propia índole o constitución interna.

El Seguro de Retiros, que así se ha dicho que es llamado éste de Capital diferido, con devolución de primas por defunción antes de llegar a su término, es un sistema demasiado individual: mira sólo al titular, y el seguro que se busca debe ser social, porque el titular no es un ser aislado sin deberes para con aquellos sobre quienes tiene derechos, sin que esto quiera decir que se haya de entrar ni descender a la especial constitución de cada familia, variable por mil modos y circunstancias distintas; pero se ha de proceder sin prescindir de ella en manera alguna, mirando siempre, en la operación que se concierte, que ésta abarque ese conjunto natural, célula social imprescindible, por lo que no ha de dejarse de laborar por la familia, al propio tiempo que por el titular, porque al fin ella es una cosa suya; nada hay que le sea más propio, ni con mayor título le pertenezca, ni a mayores y abnegados sacrificios le obligue.

El Seguro este de Retiros podría ser acaso más aceptable, perdiendo al menos un tanto su carácter, duramente egoísta, si considerando que la teoría de las Cajas de Ahorro, por medio de las cuales se aseguran pensiones a viudas, se asemeja bastante a la de rentas vitalicias sobre dos cabezas, el capital formado, al término del periodo, se aplicara en todo, caso primero, o en la parte exceso de la suma de imposiciones hechas, caso segundo, o, variedad de aquél, a la constitución de renta vitalicia sobre los cónyuges en conjunto, en el caso particular de su común existencia a la sazón. Pero esto mismo, sin embargo, puede ser y no ser, pues como ello dice, ha de haber convivencia, y se encuentra, por tanto, limitado el número de casos en que aquello pudiera ser una solución. Como bien se ve, no es de aplicación general, y de este carácter no puede prescindirse, cuando se trata de reglas por las cuales ha de regirse una institución cu-

yos afiliados pueden ostentar muy varias circunstancias de familia.

Aun en los casos posibles, el resultado que produjera esta práctica no puede ser objeto de comparación común ni usual tampoco, porque viene por ella a intervenir en las determinaciones propias del sistema, un elemento indeterminado, cual es la edad de la esposa (prescindese de su estado de salud, por lo que ésta pudiera afectar a la conveniencia de realizar la operación), y con arreglo a la Tabla X, para edad sesenta y cinco años el titular, dato preciso y obligado, y la edad presumible de ella, dentro de los límites desde diez años, por ejemplo, menos ella, hasta cinco más que él, hay un 30 por 100 de diferencia en el coste.

*Pensión a 65 años de edad. Capital reservado. La suma de imposiciones hechas a fin de constituir la pensión de retiro será entregada a los derechohabientes del titular al fallecimiento de éste, ocurra antes o después de haber empezado el disfrute de las rentas declaradas.*

**Personal de bufete: Hipótesis.**

Edad del ingreso, 19 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo.  
Subvención, 8 por 100 del sueldo.

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Capital reservado por fin de cada año.	Pensión por entregas anuales.	Pensión total por las entregas hasta el día.
19	1.250	150	150	85,80	85,80
20	1.500	180	330	98,46	184,26
21	1.500	180	510	94,14	278,40
22	1.500	180	690	90	368,40
23	1.950	234	924	111,61	480,01
24	1.950	234	1.158	106,70	586,71
25	1.950	234	1.392	101,79	688,50
26	2.400	288	1.680	119,52	808,02
27	2.400	288	1.968	114,04	922,06
28	2.400	288	2.256	108,86	1.030,92
29	2.850	342	2.598	122,77	1.153,69
30	2.850	342	2.940	117,30	1.270,99
31	2.850	342	3.282	111,49	1.382,48
32	3.300	396	3.678	122,76	1.505,24
33	3.300	396	4.074	116,82	1.622,06
34	3.300	396	4.470	110,88	1.732,94
35	3.750	450	4.920	119,70	1.852,64
36	3.750	450	5.370	113,40	1.966,04
37	3.750	450	5.820	107,55	2.073,59
38	4.200	504	6.324	114,40	2.187,99
39	4.200	504	6.828	108,36	2.296,35
40	4.200	504	7.332	102,31	2.398,66
41	4.650	558	7.890	107,13	2.505,79
42	4.650	558	8.448	101,55	2.607,34
43	4.650	558	9.006	95,41	2.702,75
44	5.100	612	9.618	99,14	2.801,89
45	5.100	612	10.230	93,02	2.894,91
46	5.100	612	10.842	87,51	2.982,42
47	5.550	666	11.508	89,24	3.071,66
48	5.550	666	12.174	83,91	3.155,57
49	5.550	666	12.840	78,58	3.234,15
50	6.000	720	13.560	79,20	3.313,35
51	6.000	720	14.280	74,16	3.387,51
52	6.000	720	15.000	69,12	3.456,63
53	6.450	774	15.774	69,66	3.526,29
54	6.450	774	16.548	64,24	3.590,53



Edad del empleado. — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Capital reservado por fin de cada año.	Pensión por entregas anuales.	Pensión total por las entregas hasta el día.
55	6.450	774	17.322	59,59	3.650,53
56	6.900	828	18.150	58,78	3.708,90
57	6.900	828	18.978	54,64	3.763,54
58	6.900	828	19.806	50,50	3.814,04
59	7.350	882	20.688	49,39	3.863,43
60	7.350	882	21.570	44,98	3.908,41
61	7.350	882	22.452	41,45	3.949,86
62	7.800	936	22.388	40,24	3.990,10
63	7.800	936	24.324	36,50	4.026,60
64	7.800	936	25.260	32,76	4.059,36
65	8.000	960	26.220	30,72	4.090,08

La idea de la asociación, con el objeto de protección económica del individuo, es, sin duda, una de las ideas más populares de nuestra época; lo que falta con frecuencia es una organización que convenga a los fines generales y particulares que se persigan. Bajo su influencia, una gran parte de las grandes industrias llegaron a establecer instituciones de retiro o de previsión en favor de sus empleados, las cuales extendían sus beneficios a las familias, tomando en consideración la constitución y circunstancias de ésta con relación a la esposa e hijos.

En los sistemas de pensiones organizados por el Estado y otras Administraciones públicas, especialmente en poderosas Empresas, como Compañías de caminos de hierro y el mismo Banco de España, particularmente entre nosotros, se provee no solamente al obrero y al empleado que llegan a la ancianidad o se incapacitan para el trabajo, señalándose además retiros por sólo años de servicio, sino también a las viudas y a los menores. Las viudas y huérfanos, a veces, no tienen derechos sino después de ciertos años, bastantes en general, de servicios; pero nada reciben si muere al empezar el empleado su trabajo, o sin llevar en él aquel número de años que se fijaron caprichosamente.

El empleado no está generalmente en situación de proveer por sí solo, de una manera regular y suficientemente, al porvenir de sus supervivientes. Y el empleado, como el obrero, está amenazado de incapacidad y muerte prematura, y ha de serle más difícil aquella previsión cuanto mayor sea el número de individuos cuyo sostén esté su cargo. Pero, antes de preocuparse de los supervivientes, es necesario asegurar una protección eficaz a los empleados por medio de pensiones para la vejez y para la invalidez, para la incapacidad natural que la edad lleva aparejada y para la eventual a que está sometida la humana naturaleza.

Por lo que concierne al importe de las rentas que deban asignarse,

la acordada al inválido es un máximum a que no puede alcanzar la renta de los supervivientes. A bien decir, esto significa que la renta del jefe de familia debe ser liberalmente calculada, y con ella vaya envuelto lo que a los suyos ha de producir mañana sostenimiento y alivio, porque si el sistema da parte a uno y da a los demás otra parte, no hay compenetración familiar, no hay unidad de conjunto, tan natural e imprescindible como es favorecer el que en la familia se ha formado y ella unitariamente representa, y si las rentas que se dieren son pequeñas, toda la reforma que se ha estimado tan necesaria para que por ella el empleado vea que, si están atendidas las necesidades presentes, el patrono se ocupa también con él en prevenir las futuras, no tendría más eficacia ni produciría más efecto que el muy baladí y pasajero que produce una estocada que se tira contra la superficie del agua.

Las Cajas creadas para pensiones de invalidez y ancianidad adoptan las pensiones llamadas a capital reservado. Por este sistema, a la muerte del asegurado, las sumas que éste había entregado por sí y las recibidas del patrono para la misma cuenta, a fin de ir constituyendo sumandos de la pensión que por ellos se formará, son reembolsables a la familia. La pensión así prevenida será menos ventajosa para él que a capital cedido, pero así se reservan recursos a la familia, y la suma, al principio para ella muy modesta, crece y llega al máximum en el momento de liquidar la pensión, o sea de empezar a cobrarse por haber terminado el periodo diferido, cuyo termino es el principio de ese trozo decadente de la vida que, a los efectos de que tratamos, se ha admitido en todas partes fijarlo desde los sesenta y cinco años.

El sistema de capital reservado procede de una noble inspiración del deber familiar, pero su eficacia es muy distinta, según que el padre muera antes o después del retiro, y en gradación muy diversa dentro del primer periodo, a medida que esté lejano o próximo el término del diferimiento de la renta. Pero el capital reservado produce efecto verdaderamente útil cuando el socio muere a una edad avanzada, es decir, transcurrido ese momento en que se considera la incapacidad natural y prevista para establecer los cálculos, porque esa edad es la piedra angular del edificio, es la base sobre que todo él se levanta con armonía y belleza de proporciones, con solidez y garantía de permanencia y duración.

Mediante este procedimiento no se encierra el empleado dentro de sí mismo, no limita el esfuerzo de la previsión a la pasividad egoísta del retiro vitalicio, sin llegar a preocuparse de la dura situación que legaría, a su muerte, a aquellos que quedarán después de él. Con este sistema de pensión a capital reservado, de todo se aprovecha el individuo, y salva, al propio tiempo, la gran responsabilidad que contrajo al formar una familia, pues todo va también a ella después de producir aquel efecto y los deberes contraídos con la mujer y los hijos han sido cumplidos por tal manera, mediante un procedimiento sencillo,

desembarazado de tantas circunstancias como han querido tenerse en cuenta por la generalidad de las instituciones de previsión que, sobre tales inciertas bases, sin datos estadísticos necesarios y que son imposibles de obtener para someterlos al cálculo, llenan los Reglamentos de cláusulas concesionarias cuya cuantía queda a la indeterminación de la edad a que se declaran, según sean los sueldos de entonces. La verdad es que, por tal manera, se proclama una desigualdad irritante, que es una verdadera injusticia, al establecer sobre pensión, a cada titular, una serie de obligaciones que miran al individuo, pero no a la entidad patronal que no ha recibido servicios distintos, y que, por ser iguales, retribuyó idénticamente en el periodo de su prestación, y se vienen a satisfacer ya, después del periodo de descanso y pasividad, cantidades distintas, que pueden ser considerables en cuantía y duración, y con diferencias hasta enormes entre ellos en favor del gran número de aquellos que siempre estuvieron retribuidos por el mismo tanto con toda equidad y justicia, creándose ahora, de esta suerte, una situación enteramente contraria a tales principios, que deben ser norma constante de conducta y no pueden faltar ni desconocerse en una institución racionalmente organizada.

Además de este aspecto de la cuestión, hay que contar lo que representa el desembolso, y no tanto por lo que numéricamente pueda significar, sino por la imposibilidad que se introduce de valorar obligaciones tan inciertas como son cuantas se refieren a la multitud de las circunstancias varias, en detalle, de cada familia, y a las edades en que las cargas se produzcan y cesen, porque sin la ecuación entre ingresos y gastos no hay organización posible, es marchar al azar y a la ventura: sobre la igualdad de valores actuales de entradas y pagos se ha de organizar precisamente, y se ha de continuar por la formación periódica del balance técnico, porque la determinación de la situación financiera es muy interesante, y para ello se precisan datos suficientes que permitan la formación de tarifas en que deben estar sus variaciones comprendidas, dándose valores correspondientes a los hechos analizados.

El elemento esencial del funcionamiento de una institución de previsión científicamente organizada se ha de repetir siempre, y no olvidarse nunca que es la tarifa de sus operaciones, y, sin embargo, a vista de los hechos, se ha de concluir que *la imprevisión es lo común en las instituciones de previsión.*

Comparemos el sistema Pensión a Capital Reservado con el procedimiento de Seguro llamado de Retiro.

Hubimos de hacer notar que existe una equivalencia numérica en los resultados, y que se cambia en una discordancia notable respecto a los resultados de ambos, al considerar las épocas en que se producen. En efecto: por las mismas imposiciones y a las mismas edades, se llega, por el sistema de capital diferido, a la formación de un capital de 57.261 pesetas, que se entrega al titular, o que éste reparte en-

tre el reembolso de las imposiciones, a su cuenta, 26.220 pesetas, y la adquisición de una renta vitalicia de 3.268,85 pesetas.

Si, con arreglo a la primera forma, se retira el capital constituido, e íntegramente se aplica a la constitución de una renta vitalicia, todo ha concluido, el proceso está terminado, y si al optar por renta vitalicia, se ha obrado realmente de acuerdo con la idea que presidiera a la formación de la Caja de Pensiones, al retirar, en cambio, en efectivo el valor, no puede en realidad decirse que se han cumplido los fines primordiales, que eran: asegurar al individuo, después de su incapacidad natural, un sueldo proporcionado al que había venido cobrando durante su período de actividad y eficacia.

Por la segunda forma, reembolsadas 26.220 pesetas, se ha tomado, al propio tiempo, pensión vitalicia de 3.268,85, contra pensión de 4.090,08, y 26.220 a muerte del titular, por el sistema Pensión a Capital Reservado. Hay por esto un exceso de pensión de 821,23 pesetas, que es la renta a  $3 \frac{1}{8}$  por 100 de un capital de 26.220, que se recibirá a la muerte del titular, en cuyo momento la pensión se anula y deja por tal manera de abonarse interés del capital que se recibe. Como se ve, la previsión obra aquí siempre, y conserva un capital colocado a réditos mientras el titular vive, para luego pasarlo íntegro a aquellos en quienes hubiera de poner su pensamiento, mirando al porvenir; puede decirse que desde un principio hace, por este medio, el hombre previsor, renuncia para los suyos, y salva toda contingencia de una genialidad, de una pasión, de un extravío, que no ofrecerán ejemplos numerosos, pero que son de temer y deben prevenirse cuando de previsión y de seguridad se trata.

Por otra parte, si se considera que la pensión de 4.090,08 pesetas equivale a un capital de 38.840,35, Tabla II, la diferencia hasta 57.261, que es de 18.420,65, es la que deja de recibirse, pero con el derecho, en cambio, a la suma del importe de 26.220 de capital reservado, cuya cantidad retiró y puede consumir libremente el titular en la opción segunda antedicha, y que aquí subsiste íntegramente hasta que termine el proceso de la operación iniciada muchos años atrás, con la afiliación a la Caja de Pensiones. El valor a sesenta y cinco años, a reserva de aquella verdadera póliza de seguro por 26.220 pesetas, es, en efecto, de 18.225, que, creciendo a medida que el vencimiento natural se acerca, hace disminuir hasta  $3 \frac{1}{8}$  por 100 el interés del capital que no se recibe, y que se determinó por el valor definitivo; pero al ser de 18.225 pesetas su valor actual, obtiene un interés de  $4 \frac{1}{2}$  por 100 al término diferido.

He aquí, pues, una combinación sencilísima, que permite al individuo conseguir un retiro para su vejez, con dispendio relativamente moderado y el auxilio de la entidad a cuyo servicio dedicara su existencia. En la invalidez de ambas especies, por edad como por accidente, las ventajas de conjunto son evidentes, y si la previsión ejercita su acción primero en favor del mutualista, que tal es el verdadero ca-

rácter de los afiliados con tales fines y en tal forma, implícitamente lleva en su producción contenido lo que a la esposa y a los hijos será necesario mañana, faltos de su auxilio: un capital precisamente, y no pensiones, porque éstas no pueden ser *à priori* determinadas en la variada multitud de casos diversos que pueden presentarse de edad y de sexo y de número de hijos de uno y otro. La previsión, por medio de este sistema, llega a todos, por cobro de renta, primero, y por percepción, después, del capital correspondiente.

Como en muchos casos puede haber para los derechohabientes dificultades en el manejo de sumas relativamente crecidas, la Previsión debe, completando su obra, adelantarse a salvarlas, por lo cual deberían entregarse los capitales en cuotas de número apropiado a las circunstancias de cuantía de capital y necesidades de un personal mayor o menor, pero cuotas siempre conmutables, y cuya regulación establecería la Junta directiva de la Caja de Pensiones, habiendo dado así flexibilidad al contrato y hecho frente a todas las contingencias que cabe precaver. Ampliaremos este punto más adelante, buscando el mayor efecto útil que sea posible conseguir.

La discusión recaída sobre los resultados de las diferentes formas aplicadas a los empleados de bufete, supuesta la marcha ordinaria de su carrera, nos ha conducido a la conclusión de la superioridad del sistema Pensión a Capital Reservado. Desde luego, si el empleado alcanza la edad a que la incapacidad natural queda declarada, los resultados materiales y morales no son excedidos por ningún otro sistema, y la investigación ha tenido que ser encaminada a la solución correspondiente del problema, al término del periodo de actividad y de trabajo útil, que es el tema que se ha servido proponer a los concurrentes la Junta de gobierno del Banco de España (1). Ocioso es volver sobre las ventajas que, en él contenidas, vienen a hacer llevadera la situación creada a la familia por el fallecimiento del titular.

Y si se quisiera hacer entrar en línea de cuenta las contingencias, todas posibles, desde la afiliación del titular a la Caja de Pensiones hasta cumplir la edad de retiro, todavía sólo en un sistema de que formara parte un seguro sobre la vida, en una defunción prematura del titular, resultarían ventajas numéricas; pero ha de observarse que tal acontecimiento se ha de reputar remotísimo y fuera de lo ordinario, que en tal caso, como cuando se hubiera establecido un sistema que comprenda rentas para las viudas, la autorización de la Junta de gobierno para la agrupación del individuo a la mutualidad debería ser precedida de un examen médico, cuyas condiciones fueran por la entidad establecidas, porque una salud gastada y decaída en los años primeros de la juventud o virilidad, que son los de entrada, imposibilitaría para el servicio, así como un matrimonio que puede dar lugar

---

(1) Estudios y proyectos para regular derechos pasivos, hase dicho precisamente.

a viudez siempre, y, por consiguiente, a pensión, y que se realiza siendo la mujer más joven que el marido, con una diferencia de edades mayor de veinte años, no se consideraría admisible en una institución de previsión, como se halla establecido en alguna de ellas muy importante y de funcionamiento cuidadosamente atendido.

La invalidez por accidente, de que vamos a tratar en seguida, viene igualmente a confirmar la superioridad que vemos en el sistema Pensión a Capital Reservado.

## RENDA DE INVALIDEZ POR ACCIDENTE

### Pensión. Supervivencia. Orfandad.

En caso de invalidez ocurrida, cualquiera que sea el tiempo de servicio que lleve el empleado y cualquiera que sea su categoría, las rentas se liquidarán a su valor por la Tabla III de coeficientes; las orfandades y las viudedades compradas a prima única subsisten, y, dada la índole de la institución, podrá evaluarse la viudedad correspondiente a la prima anual constante, considerando a ésta como prima única a las edades respectivas al ser desembolsadas.

Mediante el Fondo de Resultas y Eventualidades se completará la pensión hasta la mitad del sueldo del empleado al ocurrir la invalidez, sabiéndose, por la Tabla II de Rentas vitalicias inmediatas, el coste, según la edad, de la renta anual pagada por dozavas partes.

Supóngase que el empleado de bufete del ejemplo propuesto se invalida a los cincuenta y dos años, cesando, por consiguiente, en el pago de la cuota y el auxilio del patrono; veamos la situación resultante. Las orfandades subsisten; la viudedad, que era de 1.347,92 pesetas, cifra que se descompone en 438,36 pesetas, debidas a la prima constante de 78, y 909,56 de primas únicas varias a sus distintas fechas, cambia ahora y pasa a ser de esta cantidad, aumentada con las resultas de comprar, según la Tabla IV, la renta correspondiente a 78 pesetas, entregadas desde la edad de veintitrés años hasta la de cincuenta y dos, y será 78, multiplicado por 8,7.

La pensión de retiro, a edad de sesenta y cinco años, es de 3.499,74 pesetas, que, anticipada a cincuenta y dos años, se reduce a 1.153,36, según Tabla III, de suerte que hay que tomar del Fondo de Resultas y Eventualidades el capital de una renta inmediata de la diferencia entre 3.225 y 1.153,36 pesetas, o sea de 2.071,64, siendo aquél, según la citada Tabla II, 29.444,22 pesetas.

No son felizmente muy frecuentes los casos de invalidez, pero su posibilidad explica la conveniencia de nutrir, sin escaseces, el Fondo de Resultas y Eventualidades. Se verá, pues, bien justificada la conveniencia de emplear para los cálculos tipos de interés, mientras más

favorables y fáciles, mejor, y, así, sólo en pequeñísima parte se ha tomado  $3 \frac{1}{2}$ , siendo el más generalmente empleado el  $3 \frac{1}{4}$ , y en cierta proporción, el 3 por 100 nada más.

Ocioso parece repetir el procedimiento aplicándolo a las diferentes categorías de empleados sometidos al mismo sistema de pensión, supervivencia y orfandad, por lo que continuaremos viendo la manera de proceder en caso de invalidez cuando cambia la forma de retiro dentro de la misma clase, con lo cual también se contará con un nuevo elemento de comparación de cada una con cualquiera otra de las varias propuestas.

### **Fondo de ahorro. Supervivencia. Orfandad.**

Iguallaremos las condiciones para que los caracteres comunes hagan resaltar más las diferencias.

Á los cincuenta y dos años, presentada la infeliz situación de un empleado inútil para continuar su servicio, la viudedad y orfandad correspondientes se resuelven por igual modo que en el caso anterior. Ahora, en cuanto al titular que tiene 14.286,74 pesetas en su fondo de ahorros, ha de ser ayudado por el Fondo de Resultas y Eventualidades hasta recibir la pensión de 3.225 pesetas, cuyo coste, Tabla II, 45.836,92 pesetas, es a su vez ayudado por aquella suma, que reduce el desembolso del fondo a 31.550,18 pesetas. Bien se comprende que, al hablar de esta suerte, no se quiere decir que el Fondo de Resultas y Eventualidades entregue precisamente el efectivo, pues es lo mismo que él sirva las rentas en exceso, para las cuales no había recibido la Caja consignaciones; aquellas cantidades indican la evaluación o precio de la renta.

### **Pensión. Seguro.**

Además de un seguro de 15.000 pesetas en cualquier tiempo, caso de muerte, pagando prima anual hasta los sesenta y cinco años, en que cesa la obligación, tiene el titular, a los cincuenta y dos años, una pensión declarada, a edad de sesenta y cinco, de 2.953,86 pesetas; hay, pues, en caso de invalidez, necesidad de tomar del Fondo de Resultas y Eventualidades el capital de una renta inmediata, para completar hasta 3.225 pesetas la renta reducida al variar el disfrute a cincuenta y dos años, en vez de sesenta y cinco. Esta renta reducida es, Tabla III, 943,19 pesetas, de modo que se han de comprar 2.281,81 pesetas, cuyo coste es 32.431,36.

Al cesar en el pago de las primas del seguro, el capital de 15.000 pesetas a muerte se reduce según el valor de la póliza trece años antes del término del periodo, y sin entrar en la determinación matemática de la reserva; como se trata de una póliza a muerte y de limitado

número de primas, basta a nuestro propósito consignar que se considera que el seguro queda en vigor por tantas avas partes del capital indicadas por la duración como sean las primas pagadas; en este caso, 15.000, dividido por 42, multiplicado por 29, será el capital 10.353 por el que el seguro quedará vigente.

Ha lugar a una observación interesante, aplicable igualmente a todos los casos de cobro de capital íntegro o reducido, cuando con ello se da por finiquitada la operación. ¿Conviene entregar capitales o, mejor, rentas? ¿No podrían pagarse en cuotas iguales, con interés de 3 por 100? Sea el caso el pago de un capital de 15.000 pesetas. Pudiera convenirse que éste se entregara en 5, 10, 15 o 20 cuotas, a más, según circunstancias, y que entre las dos partes, los beneficiarios y la institución, podrían acordarse. En tal caso, estos pagos serían: 5, de 3.180 pesetas; 10, de 1.707; 15, de 1.220, o 20, de 979, el primero hecho inmediatamente de la defunción del titular.

### **Fondo de ahorro. Seguro.**

Por lo que respecta al capital asegurado en caso de invalidez, dicho queda cuanto hace al caso, y por lo que toca a la pensión, si ha de ser de 3.225 pesetas, mitad del sueldo alcanzado, como su evaluación da 45.838,94 pesetas, teniendo en el fondo de ahorros 12.090,96, habría de cubrirse la diferencia de 32.747,96 pesetas. Están resultando, ciertamente, de alguna consideración las cantidades que han de pedirse al Fondo de Resultas y Eventualidades; pero, independientemente de que la invalidez es la anormalidad, que está muy lejos de lo común y ordinario, y, por el contrario, se trata de casos de reducido número y de suceso remoto, si pareciese mucho el coste de cada uno de ellos, pudiera, por ejemplo, reducirse al tercio la mitad propuesta de la renta. Es bien no olvidar que la invalidez completa, absoluta, que es la invalidez de que aquí se trata, trae aparejada generalmente una existencia corta, y, por consiguiente, no ha lugar sino a un pequeño número de cuotas.

### **Capital diferido. Variedad.**

A cincuenta y dos años de edad, las primas desembolsadas importan 15 000 pesetas, y, llegado el caso de invalidez, este importe queda disponible para su entrega al titular, o para su equivalencia en pensión. Las Compañías de Seguros sobre la vida que tienen en sus tarifas el seguro de retiro, que así denominan a éste en su clase y variedad, descuentan, por rescato del total de las primas desembolsadas, el 1 por 100 por año que falte para el periodo diferido, que aquí sería, por tanto, el 13 por 100. Partiendo del total, sin rebaja alguna, improcedente por naturaleza de la mutualidad de los titulares, habría que servir al inválido pensión de 3.225 pesetas, cuya evaluación da



45.832,92 pesetas, para las que sólo hay constituidas 15.000, necesi-  
tándose la diferencia, 30.832,92. Ciertamente que si es excedida ésta en  
2.915,04 por la cantidad necesaria en el caso de Fondo de Ahorro y Se-  
guro, hay que contar que el seguro, aunque reducido, queda en vigor,  
y que el valor actual de éste, siendo a muerte, que es la prima única,  
vale mucho más que la expresada diferencia.

En efecto, el valor de la póliza de que se trata, como saldada que  
es a edad del asegurado, cincuenta y dos años, es la prima única de  
un seguro a muerte por el capital de ella, hecho a la edad dicha de  
cincuenta y dos años, y según la Tabla VIII, que da los valores para  
1.000 de capital, bastará multiplicar 10.353 pesetas por 5.442 para  
tener el valor efectivo de la póliza, 5.634 pesetas, valor que casi dobla  
la cantidad que parecía haber a favor del sistema que analizamos, y  
que viene, por tanto, a afirmar, por contrario modo, la superioridad  
de aquél.

Por el estudio de los resultados que en casos de invalidez se obtie-  
nen de la aplicación de los varios sistemas que se presentan se pone  
de manifiesto la relativa importancia de cada uno y el valor que a  
cada cual debe concederse en comparación. Así, en el de Capital dife-  
rido o Seguro de Retiros, el caso de invalidez muestra su inferioridad,  
y es que el egoísmo va muy por bajo en resultados, aunque a veces  
aparezca superficialmente otra cosa, a los que son capaces de produ-  
cir la unión y enlace de intereses y afectos. Mientras la salud es bue-  
na y los músculos o la inteligencia están en funcionamiento normal,  
los esfuerzos podrán ser fecundos; pero si aquélla falta y las fuerzas  
se debilitan, o la inteligencia se oscurece y se apaga, entonces el sis-  
tema que toma por base *Todo* para el titular cede ante el que se fun-  
da en aquel lema con que hemos distinguido la tercera categoría:  
*Todo* para el titular y *Todo* para los suyos, porque renta y capital son  
para disfrute de uno y otros precisamente.

### **Pensión a capital reservado.**

Reconocida la invalidez a cincuenta y dos años que venimos supo-  
niendo, la pensión declarada por las imposiciones diferidas a sesenta  
y cinco años es de 3.456,63 pesetas, con un capital reservado de 15.000.  
Cesando las imposiciones, este capital, ya formado, está a disposición  
de los derechohabientes, cumplida la condición que lo pondrá en sus  
manos; pero la pensión de 3.456,63 pesetas, adelantado su disfrute des-  
de sesenta y cinco años a cincuenta y dos, vale sólo (Tabla III) 1.142,41  
pesetas, necesitando que el Fondo de Resultados y Eventualidades supla  
la diferencia de 2.082,59 pesetas hasta 3.225, cuya evaluación tenemos  
por Tabla II, que da 29.599,85 pesetas. Si se compara con el sistema  
de Capital diferido, en cualquiera de sus dos maneras aparece un  
mayor coste, 30.832,92 pesetas, para tener sólo la renta, mientras que  
aquí hay además el capital reservado.

Menor el coste de la renta que completa, sobre la propia anticipada del titular, la de 3.225 pesetas por este sistema último que exponemos, que por los titulados capital diferido y Variedad, y por éste menor también que por el de Fondo de Ahorro y Seguro, con más razón será favorable aquél en cuanto se relaciona con la renta a servir por invalidez; y si bien por el sistema de Ahorro y Seguro queda éste, al ocurrir el fallecimiento del titular, por capital reducido del primitivo concertado, por igual modo, en el sistema de Pensión a Capital Reservado, cualquiera que sea la época en que la muerte ocurra, antes o después de entrar en el disfrute de la renta, se devuelve la totalidad de las imposiciones.

La particular coincidencia de los datos del ejemplo que hemos presentando demuestra claramente la superioridad del sistema último. El Capital Reservado, a los cincuenta y dos años, es de 15.000 pesetas, y 15.000 pesetas era el capital primitivo del seguro, reducido, por cesación en el pago de primas, a unos dos tercios de su valor.

A edad más baja y a edad más alta, capital reducido del seguro y capital reservado varían en el mismo sentido, y los resultados del sistema Pensión a Capital Reservado corresponden a la índole de su naturaleza: *todo* para el titular, pero no mirándole como individuo aislado, sino tal como el individuo social es, en sus afecciones y deberes naturales, y todo para ellos, para que éstos no sean en manera alguna preteridos, sino atendidos por igual manera.

El titular y los suyos son objeto de la propia previsión y del auxilio o subvención del patrono, pero por determinada manera, con obligación precisada y que no cambia por circunstancias familiares, cuya incumbencia toca sólo a su jefe, sin que en las determinaciones de cualquier obligación entre para nada la constitución numérica, ni según sexo de la familia, ni la variación imposible de apreciar numéricamente que resulte en los derechos reconocidos por circunstancias accidentales y sueldos y edades a que se obtengan, ni ejerzan influencias decisivas contingencias de nupcialidad, de natalidad más o menos prolífica y de sencillas o dobles viudedades.

De acuerdo con lo que oportunamente hubo de indicarse, debemos ahora aplicar los diversos sistemas propuestos al personal de las restantes categorías, y como puede en ellas ingresarse hasta la edad de treinta y cinco años, ésta será la que tomemos por punto de partida, y para el sueldo, el señalado a la entrada. Esta edad se supone ser al próximo venidero cumpleaños. En virtud de esta circunstancia, edad máxima y sueldo mínimo, los resultados que se obtengan representarán un límite inferior de los que habrán de ser realmente.

Consideraremos sucesivamente el Personal de la Caja de Efectivo, de la Caja de Efectos, de Portería y de Vigilancia.

En las anteriores rentas de invalidez hemos calculado a los cincuenta y dos años, con el sueldo de cincuenta y tres, 6.450 pesetas, como concesión que pudiera hacerse a la desgracia.

*Pensión a 65 años de edad (Tabla I). — Renta de supervivencia o viudedad (Tablas IV y V). — Renta temporal de supervivencia u orfandad (Tabla VI).*

**Personal de la Caja de Efectivo.**

Edad al ingreso, 35 años. Casado, y ella, 31 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo. Subvención, 8 por 100 del sueldo. El 8 por 100 para pensión diferida a capital cedido; el 4 por 100 para viudedad.

Edad del empleado. — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Pensión de retiro.	Total de pensiones.	Renta de supervivencia por prima constante.	Rentas de supervivencia por primas únicas.	Total renta de supervivencia.
35	2.000	160	69,12	69,12	»	»	»
		80	»	»	356	»	356
36	2.000	160	66,40	135,52	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
37	2.000	160	63,84	199,36	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
38	2.175	174	66,81	266,17	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		7	»	»	»	2,03	358,03
39	2.175	174	64,20	330,37	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		7	»	»	»	2,03	360,06
40	2.175	174	61,59	391,96	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		7	»	»	»	1,96	362,02
41	2.350	188	63,92	455,88	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		14	»	»	»	3,92	365,94
42	2.350	188	61,47	517,35	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		14	»	»	»	»	»
43	2.350	188	58,84	576,19	»	3,92	369,86
		80	»	»	»	»	»
		14	»	»	»	3,92	373,38
44	3.525	202	60,80	636,99	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		21	»	»	»	5,83	379,16
45	3.525	202	58,17	695,16	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		21	»	»	»	5,67	384,83
46	3.525	202	55,95	751,11	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		21	»	»	»	5,67	390,50
47	2.700	216	57,24	808,35	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		28	»	»	»	7,56	398,06
48	2.700	216	54,86	863,21	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		28	»	»	»	7,56	405,62
49	2.700	216	52,48	915,69	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		28	»	»	»	7,56	413,18

Edad del empleado. — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Pensión de retiro.	Total de pensiones.	Renta de supervivencia por prima constante.	Rentas de supervivencia por primas únicas.	Total renta de supervivencia.
50	2.875	230	53,36	969,05	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		35	»	»	»	9,45	422,63
51	2.875	230	51,06	1.020,11	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		35	»	»	»	9,45	432,08
52	2.875	230	48,76	1.062,87	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		35	»	»	»	9,45	441,53
53	3.050	244	49,53	1.118,40	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		42	»	»	»	11,34	452,87
54	3.050	244	47,09	1.166,49	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		42	»	»	»	11,34	464,21
55	3.050	244	44,89	1.210,38	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		42	»	»	»	11,34	475,55
56	3.225	258	45,15	1.255,53	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		49	»	»	»	13,23	488,78
57	3.225	258	43,08	1.298,61	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		49	»	»	»	13,23	502,01
58	3.225	258	40,76	1.339,37	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		49	»	»	»	13,23	515,24
59	3.400	272	38,80	1.378,17	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		56	»	»	»	15,12	530,36
60	3.400	272	38,62	1.416,79	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		56	»	»	»	15,68	546,04
61	3.400	272	36,64	1.453,43	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		56	»	»	»	15,68	561,72
62	3.575	286	36,32	1.489,75	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		63	»	»	»	17,64	579,36
63	3.575	286	34,03	1.523,78	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		63	»	»	»	17,64	597
64	3.575	286	32,03	1.555,81	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		63	»	»	»	17,64	614,64
65	3.750	300	31,50	1.587,31	»	»	»
		80	»	»	»	»	»
		70	»	»	»	20,30	634,94

*Fondo de ahorro liquidado a los 65 años. — Renta de supervivencia o viudedad (Tablas IV y V). — Renta temporal de supervivencia u orfandad (Tabla VI).*

**Personal de la Caja de Efectivo.**

Edad al ingreso, 35 años. Casado, y ella, 31 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo. Subvención, 8 por 100 del sueldo. El 8 por 100 para pensión diferida a capital cedido; el 4 por 100 para viudedad y orfandad.

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Fondo de ahorro a 3 por 100.	Renta de supervivencia por prima constante.	Renta de supervivencia por primas únicas.	Total de renta de supervivencia.
35	2.000	160	164,80	»	»	»
		80	»	356	»	356
36	2.000	160	334,54	»	»	»
		80	»	»	»	»
37	2.000	160	509,37	»	»	»
		80	»	»	»	»
38	2.175	174	703,87	»	»	»
		80	»	»	»	»
		7	»	»	2,03	358,03
39	2.175	174	904,20	»	»	»
		80	»	»	»	»
		7	»	»	2,03	360,06
40	2.175	174	1.110,54	»	»	»
		80	»	»	»	»
		7	»	»	1,96	362,02
41	2.350	188	1.337,49	»	»	»
		80	»	»	»	»
		14	»	»	3,92	365,94
42	2.350	188	1.571,25	»	»	»
		80	»	»	»	»
		14	»	»	3,92	369,86
43	2.350	188	1.812,02	»	»	»
		80	»	»	»	»
		14	»	»	3,92	373,78
44	2.525	202	2.074,44	»	»	»
		80	»	»	»	»
		21	»	»	5,88	379,16
45	2.525	202	2.344,73	»	»	»
		80	»	»	»	»
		21	»	»	5,67	384,83
46	2.525	202	2.623,13	»	»	»
		80	»	»	»	»
		21	»	»	5,67	390,50
47	2.700	216	2.924,30	»	»	»
		80	»	»	»	»
		28	»	»	7,56	398,06
48	2.700	216	3.234,50	»	»	»
		80	»	»	»	»
		28	»	»	7,56	405,62
49	2.700	216	3.554,01	»	»	»
		80	»	»	»	»
		28	»	»	7,56	413,18

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Fondo de ahorro a 3 por 100.	Renta de supervivencia por prima constante.	Renta de supervivencia por primas únicas.	Total de renta de supervivencia.
50	2.875	230	8.897,52	»	»	»
		80	»	»	»	»
		35	»	»	9,45	422,63
51	2.875	230	4.251,34	»	»	»
		80	»	»	»	»
		35	»	»	9,45	432,08
52	2.875	230	4.615,78	»	»	»
		80	»	»	»	»
		35	»	»	9,45	441,53
53	3.050	244	5.005,57	»	»	»
		80	»	»	»	»
		42	»	»	11,34	452,87
54	3.050	244	5.407,50	»	»	»
		80	»	»	»	»
		42	»	»	11,34	464,21
55	3.050	244	5.821,04	»	»	»
		80	»	»	»	»
		42	»	»	11,34	475,55
56	3.225	258	6.361,37	»	»	»
		80	»	»	»	»
		49	»	»	13,23	488,78
57	3.225	258	6.714,95	»	»	»
		80	»	»	»	»
		49	»	»	13,23	502,01
58	3.225	258	7.182,14	»	»	»
		80	»	»	»	»
		49	»	»	13,23	515,24
59	3.400	272	7.677,76	»	»	»
		80	»	»	»	»
		56	»	»	15,12	530,36
60	3.400	272	8.188,25	»	»	»
		80	»	»	»	»
		56	»	»	15,68	546,04
61	3.400	272	8.714,05	»	»	»
		80	»	»	»	»
		56	»	»	15,68	561,72
62	3.575	286	9.270	»	»	»
		80	»	»	»	»
		63	»	»	17,64	579,36
63	3.575	286	9.842,68	»	»	»
		80	»	»	»	»
		63	»	»	17,64	597
64	3.575	286	10.432,54	»	»	»
		80	»	»	»	»
		63	»	»	17,64	614,64
65	3.750	300	11.054,47	»	»	»
		80	»	»	»	»
		70	»	»	20,30	634,94

11.054,47 pesetas compran renta de 1.164,11 pesetas (Tabla II).

*Pensión a 65 años de edad (Tabla I). — Capital asegurado: primas limitadas por la edad de 65 años (Tabla VII).*

**Personal de la Caja de Efectivo.**

Edad al ingreso, 35 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo. Subvención, 8 por 100 del sueldo. Seguro de 7.500 pesetas sobre la vida del titular, hecho a 35 años, a pagos limitados, hasta los 65, por primas anuales de 169,50 pesetas. El excedente sobre esta cantidad de la suma de subvención y descuento se aplica a pensión de retiro para el titular, a capital cedido, y diferido a los 65 años (Tabla I).

Edad del empleado — Año.	Sueldo.	Descuento y subvención:	Pensiones por primas únicas.	Total de pensión constituida.	Capital asegurado.
35	2.000	169,50	»	»	7 500
		70,50	30,45	30,45	»
36	2.000	169,50	»	»	»
		70,50	29,25	59,70	»
37	2.000	169,50	»	»	»
		70,50	28,12	87,82	»
38	2.175	169,50	»	»	»
		91,50	35,13	122,95	»
39	2.175	169,50	»	»	»
		91,50	33,76	156,71	»
40	2.175	169,50	»	»	»
		91,50	32,39	189,10	»
41	2.350	169,50	»	»	»
		112,50	38,25	227,35	»
42	2.350	169,50	»	»	»
		112,50	36,78	264,13	»
43	2.350	169,50	»	»	»
		112,50	35,21	299,34	»
44	2.525	169,50	»	»	»
		133,50	40,18	339,52	»
45	2.525	169,50	»	»	»
		133,50	38,44	377,96	»
46	2.525	169,50	»	»	»
		133,50	36,97	414,93	»
47	2.700	169,50	»	»	»
		154,50	40,94	455,87	»
48	2.700	169,50	»	»	»
		154,50	39,24	495,11	»
49	2.700	169,50	»	»	»
		154,50	37,54	532,65	»
50	2.875	169,50	»	»	»
		175,50	40,71	573,36	»
51	2.875	169,50	»	»	»
		175,50	38,96	612,32	»
52	2.875	169,50	»	»	»
		175,50	37,20	649,52	»

Edad. del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Pensiones por primas únicas.	Total de pensión cons- tituida.	Capital asegurado.
53	3.050	169,50 196,50	» 39,88	» 689,80	» »
54	3.050	169,50 196,50	» 37,92	» 727,32	» »
55	3.050	169,50 196,50	» 36,15	» 763,47	» »
56	3.225	169,50 217,50	» 38,06	» 801,53	» »
57	3.225	169,50 217,50	» 36,32	» 837,85	» »
58	3.225	169,50 217,50	» 34,36	» 872,21	» »
59	3.400	169,50 238,50	» 35,77	» 907,98	» »
60	3.400	169,50 238,50	» 33,86	» 941,84	» »
61	3.400	169,50 238,50	» 31,95	» 973,79	» »
62	3.575	169,50 259,50	» 32,95	» 1.006,74	» »
63	7.575	169,50 259,50	» 30,88	» 1.037,62	» »
64	3.575	169,50 259,50	» 29,06	» 1.066,68	» »
65	3.750	169,50 280,50	» 29,45	» 1.096,13	» »



*Fondo de ahorro liquidado a los 65 años. — Capital asegurado por pagos limitados por la edad de 65 años (Tabla VII).*

**Personal de la Caja de Efectivo.**

Edad de entrada, 35 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo. Subvención, 8 por 100 del sueldo. Seguro de 7.500 pesetas sobre la vida del titular, hecho a 35 años, a pagos limitados, hasta los 65, por primas anuales de 169,50 pesetas. Los excedentes sobre esta prima de la suma de descuento y subvención se aplican a pensión de retiro para el titular, a capital cedido, y comprada a los 65 años (Tabla I).

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Ahorro. en efectivo.	Fondo de ahorro capitalizado a 3 por 100.	Capital asegurado.
35	2.000	169,50	»	»	7.500
		70,50	70,50	72,61	»
36	2.000	169,50	»	»	»
		70,50	70,50	147,40	»
37	2.000	169,50	»	»	»
		70,50	70,50	224,43	»
38	2.175	169,50	»	»	»
		91,50	91,50	325,40	»
39	2.175	169,50	»	»	»
		91,50	91,50	429,40	»
40	2.175	169,50	»	»	»
		91,50	91,50	536,56	»
41	2.350	169,50	»	»	»
		112,50	112,50	668,47	»
42	2.350	169,50	»	»	»
		112,50	112,50	804,43	»
43	2.350	169,50	»	»	»
		112,50	112,50	944,50	»
44	2.525	169,50	»	»	»
		133,50	133,50	1.110,34	»
45	2.525	169,50	»	»	»
		133,50	133,50	1.280,15	»
46	2.525	169,50	»	»	»
		133,50	133,50	1.456,10	»
47	2.700	169,50	»	»	»
		154,50	154,50	1.658,92	»
48	2.700	169,50	»	»	»
		154,50	154,50	1.867,81	»
49	2.700	169,50	»	»	»
		154,50	154,50	2.082,97	»
50	2.875	169,50	»	»	»
		175,50	175,50	2.326,22	»
51	2.875	169,50	»	»	»
		175,50	175,50	2.576,37	»
52	2.875	169,50	»	»	»
		175,50	175,50	2.834,42	»

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Ahorro en efectivo.	Fondo de ahorro capitalizado a 3 por 100.	Capital asegurado.
53	3.050	169,50	»	»	»
		196,50	196,50	3.121,82	»
54	3.050	169,50	»	»	»
		196,50	196,50	3.417,85	»
55	3.050	169,50	»	»	»
		196,50	196,50	3.722,78	»
56	3.225	169,50	»	»	»
		217,50	217,50	4.058,40	»
57	3.225	169,50	»	»	»
		217,50	217,50	4.404,28	»
58	3.225	169,50	»	»	»
		217,50	217,50	4.760,43	»
59	3.400	169,50	»	»	»
		238,50	238,50	5.148,90	»
60	3.400	169,50	»	»	»
		238,50	238,50	5.549	»
61	3.400	169,50	»	»	»
		238,50	238,50	5.861,10	»
62	3.575	169,50	»	»	»
		259,50	259,50	6.407,23	»
63	3.575	169,50	»	»	»
		259,50	259,50	6.866,73	»
64	3.575	169,50	»	»	»
		259,50	259,50	7.340	»
65	3.750	169,50	»	»	»
		280,50	280,50	7.849,11	»

7.849,11 pesetas compran renta de 826,57 pesetas (Tabla II).

*Capital diferido a 65 años, con reembolso de primas, caso de fallecimiento del titular antes de terminar el periodo. En lugar del capital efectivo, recibir la pensión correspondiente a capital cedido (Tablas IX y I).*

**Personal de la Caja de Efectivo.**

Edad de ingreso, 35 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo.  
Subvención, 8 por 100 del sueldo.

Edad del asegurado. — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Suma de las entregas reembolsables, caso de fallecer.	Capitales que forman a los 65 años las entregas.	Renta comprada al fin del periodo.
35	2.000	240	240	775	1.937,03
36	2.000	240	480	728	»
37	2.000	240	720	706	»
38	2.175	261	981	746	»
39	2.175	261	1.242	706	»
40	2.175	261	1.503	687	»
41	2.350	282	1.785	705	»
42	2.350	282	2.067	685	»
43	2.350	282	2.349	658	»
44	2.525	303	2.652	678	»
45	2.525	303	2.955	650	»
46	2.525	303	3.258	619	»
47	2.700	324	3.582	642	»
48	2.700	324	3.906	616	»
49	2.700	324	4.230	582	»
50	2.875	345	4.575	605	»
51	2.875	345	4.920	581	»
52	2.875	345	5.265	559	»
53	3.050	366	5.631	569	»
54	3.050	366	5.997	547	»
55	3.050	366	6.363	526	»
56	3.225	387	6.750	534	»
57	3.225	387	7.137	514	»
58	3.225	387	7.524	495	»
59	3.400	408	7.932	501	»
60	3.400	408	8.340	485	»
61	3.400	408	8.748	464	»
62	3.575	429	9.177	475	»
63	3.575	429	9.606	459	»
64	3.575	429	10.035	443	»
65	3.750	450	10.485	450	»
	87.375			18.894	1.937,03

*Capital diferido a 65 años, con reembolso de primas, caso de fallecimiento del titular antes del término del periodo. — Separación del importe de las primas o entregas anuales y del producto obtenido por interés y mortalidad, llegado el vencimiento, y, con éste, tomar renta a capital cedido. Aplicación total, o parcial, de los fondos resultantes a rentas, en conjunto, sobre la vida de los cónyuges (Tabla X).*

**Personal de la Caja de Efectivo.**

Edad de ingreso, 35 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo.  
Subvención, 3 por 100 del sueldo. Esposa de 4 años menos.

Importe de las primas anuales, o séase de las entregas hechas en la Caja.....	10.485
Producto por interés y mortalidad .....	7.909
	<hr/>
Total importe que acredita el titular .....	18.394
	<hr/>

*Opción 1.ª*

El titular retira el capital impuesto, y adquiere, con pesetas 7.909 pesetas, renta vitalicia de.....	10.485
	832,88

*Opción 2.ª*

El titular retira el capital impuesto, pesetas.....	10.485
y adquiere, con 7.909 pesetas, renta en conjunto, con su cónyuge, de pesetas.....	603,27

En esta forma de *Capital diferido* podría aplicarse el total a renta en conjunto, que, por pesetas 18.394 que aquél importa, resultará de pesetas 1.403,05.

*Pensión a 65 años de edad. Capital reservado. La suma de imposiciones hechas a fin de constituir la pensión de retiro será entregada a los derechohabientes del titular al fallecimiento de éste, o ocurrirá antes o después de haber empezado el disfrute de las rentas declaradas.*

**Personal de la Caja de Efectivo.**

Edad de ingreso, 35 años. Descuento, 4 por 100 del sueldo.  
Subvención, 8 por 100 del sueldo.

Edad del empleado — Años.	Sueldo.	Descuento y subvención.	Capital reservado por fin de cada año.	Pensión por entregas anuales.	Pensión total por las entregas hasta el día.
35	2.000	240	240	63,84	63,84
36	2.000	240	480	60,48	124,32
37	2.000	240	720	57,36	181,68
38	2.175	261	981	59,24	240,92
39	2.175	261	1.242	56,11	297,03
40	2.175	261	1.503	52,98	350,01
41	2.350	282	1.785	54,14	404,15
42	2.350	282	2.067	51,32	455,47
43	2.350	282	2.349	48,22	503,69
44	2.525	303	2.652	49,08	552,77
45	2.525	303	2.955	46,52	599,29
46	2.525	303	3.258	43,32	642,61
47	2.700	324	3.582	43,41	686,02
48	2.700	324	3.900	40,82	726,84
49	2.700	324	4.230	38,23	765,07
50	2.875	345	4.575	37,95	803,02
51	2.875	345	4.920	35,53	838,55
52	2.875	345	5.265	33,12	871,67
53	3.050	366	5.631	32,94	904,61
54	3.050	366	5.997	30,37	934,98
55	3.050	366	6.363	28,18	963,16
56	3.225	387	6.750	27,47	990,63
57	3.225	387	7.137	25,54	1.016,17
58	3.225	387	7.524	23,60	1.039,77
59	3.400	408	7.932	22,84	1.062,61
60	3.400	408	8.340	20,80	1.083,41
61	3.400	408	8.748	19,17	1.102,58
62	3.575	429	9.177	18,44	1.121,02
63	3.575	429	9.606	16,73	1.137,75
64	3.575	429	10.035	15,01	1.152,76
65	3.750	450	10.485	14,40	1.167,16

En todo lo referente a Caja de Efectivo, aunque los últimos ascensos de su escala sean de más de 3.750 pesetas, nos hemos encontrado detenidos, dado el promedio anual, en este sueldo, que puede considerarse lo general, esto es, los casos más corrientes.

GUILLERMO MARTÍNEZ.

(Continuará.)

## LA PREVISIÓN EN CÁCERES

---

La crónica de la previsión puede registrar en el último trimestre resultados muy favorables, obtenidos en la provincia de Cáceres, donde la hermosa fiesta escolar celebrada hace un año había estimulado ya el interés hacia estas obras sociales y educadoras.

Gran parte de estos progresos se deben al celo insuperable del inteligente Director de la Caja de Ahorros de aquella ciudad, Sr. Leal Ramos, que cada día da nuevas pruebas de su entusiasmo por la Previsión popular, para cuya difusión en aquella comarca ha fundado un *Boletín* especial que se distribuye gratuitamente.

### Circular de la Caja de Ahorros.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, entidad colaboradora de nuestro Instituto, dirigió a los Ayuntamientos una circular notable, que merece ser conocida como ejemplo de cooperación de las Cajas de ahorros, muy conforme con el espíritu y las conclusiones de la reciente Asamblea.

Dice así la circular:

«SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE .....

Muy señor nuestro: En nombre de la Caja de Ahorros de Cáceres, y en cumplimiento de lo acordado por su Junta de gobierno, que constituimos, tenemos el honor de dirigirnos a usted y Corporación de su digna presidencia, poniendo en práctica una de las conclusiones aprobadas por la Conferencia Nacional de Cajas de Ahorros, que, inaugurada por S. M. el Rey, se celebró en Madrid el próximo pasado enero, rogando a usted y demás Concejales y Asociados de ese Ayuntamiento que, al confeccionar los presupuestos para 1915, consignen lo necesario, dentro de los recursos económicos con que cuenta ese Municipio, para la realización de las funciones iniciadoras, educadoras y cooperadoras que, en cuanto se refiere al régimen legal de previsión, corren a cargo de los Ayuntamientos.

• Bien sabemos que la mayor parte de los de la provincia de Cáceres

han cumplido las aludidas funciones iniciadoras con una amplitud digna de los plácemes que se les han tributado, colocando, entre las que marchaban a la cabeza en la obra de la previsión popular, a la provincia de Cáceres, que tan alto ejemplo de cultura supo dar el pasado año inscribiendo muy cerca de 10.000 individuos en el Instituto Nacional de Previsión.

Por eso hemos de limitarnos a recordar que la libreta general a favor de los recién casados, cual la tiene establecida esta Caja de Ahorros para los que contraen matrimonio en Cáceres, o la libreta general a favor de los recién nacidos, tan entusiásticamente recomendada por el Congreso Nacional de Reformas Sociales celebrado en Valencia en octubre de 1909, y tan calurosamente aplaudida por la Real orden de 26 de octubre de 1910, constituirían un medio efficacísimo para que cuantos por el matrimonio entran en nuevo estado y contraen sagradas obligaciones, y cuantos al nacer vienen al mundo sin saber lo que les espera, queden iniciados en la práctica de esa gran virtud de la visión del porvenir, sin la cual el hombre es juguete de todos los azares de la vida y víctima de la miseria, que se ceba implacable en cuantos jamás tuvieron la feliz idea de pensar seriamente en el mañana. El modesto donativo del Ayuntamiento, en ocasión tan grata para las familias, tal vez sea la voz de alerta que haga despertar del sueño suicida de la imprevisión a los favorecidos.

Conviene extraordinariamente lograr, por otra parte, que perseveren los iniciados, pues en pocas materias importa tanto la perseverancia como en esta, en que los más llamados a practicar la previsión son precisamente los menos acomodados, los de porvenir menos seguro, los que de una vez no pueden hacer grandes dispendios, y sólo a fuerza de pequeños sacrificios y de mucha constancia pueden asegurarse contra los desastrosos efectos económicos de la enfermedad, de la vejez, de la muerte prematura, etc. Por eso hay que cultivar con singular cariño esa virtud en la edad en que se empieza a formar el hombre, y hay que ayudar a los padres y a los maestros en esa trascendentalísima obra educadora, que si, por una parte, tiene una finalidad, al parecer, muy concreta, la de acostumbrar al ahorro a los niños y adolescentes, sirve, por otra parte, de sólido cimiento a la íntegra educación del ciudadano, ya que el hábito de ahorrar y pensar en el mañana, sacrificando a la realización futura de un pensamiento actual caprichos, deseos y tentaciones, sobre alejar al hombre de mil y mil peligros de perdición, fortifica la voluntad, temple el carácter, haciendo al hombre capaz de ser dueño de sí mismo, de regir ordenada y racionalmente su vida y de ceder tan sólo a los imperativos del deber, despreciando, sin sacrificio, los halagos que a los débiles hacen claudicar y arrastran en pos del vicio, de la holgazanería y del olvido de cuantos deberes tiene el hombre para con Dios y para consigo mismo, para con sus hijos y conciudadanos y para con su patria. Por lo que importa formar hombres de voluntar y de carácter, y por lo muy útil que a

tal fin ha de ser la práctica de esa gimnasia de voluntad que el ahorro y la previsión implican, será de desear que los Ayuntamientos estimulen a los niños a perseverar en el ahorro, concediendo premios en forma de imposiciones, ofreciendo bonificaciones a los que fuesen constantes en acrecentar sus libretas, y ayuden a los señores maestros que, percatados de la importancia educativa del ahorro, toman sobre sí molestias y trabajos, recogiendo los minúsculos productos del ahorro infantil, rigiendo una Mutualidad escolar, etc., todo lo cual, no sólo implica trabajo, sino también, aunque en pequeña escala, gasto que no es justo soportar el abnegado maestro, que harto hace con tomar a su cargo una contabilidad minuciosa y trabajar paciente cerca de los alumnos y de sus padres, no siempre apercibidos de cuánto les interesa constituir una dote infantil para los veinticinco años o asegurar una pensión vitalicia para la vejez a sus hijos, ni enterados siquiera de lo que es y representa la obra de previsión popular que el Estado encomendó al Instituto Nacional por la Ley de 27 de febrero de 1908.

A propósito de lo que venimos diciendo, hemos de recordar que el artículo 28 del Reglamento aprobado por Real orden de 2 de julio de 1912 dice lo siguiente:

«Las Corporaciones municipales y provinciales procurarán destinar, en sus respectivos presupuestos, alguna cantidad con el fin de facilitar a los niños pobres su adscripción al régimen de Mutualidad Escolar. A este fin, se recomienda también a los Ayuntamientos que faciliten a los niños el ejercicio de pequeños trabajos que puedan producir alguna ganancia destinada a imposiciones en la Mutualidad Escolar.»

La necesidad de alentar y ayudar a los que trabajosamente se van asegurando el porvenir justifica las bonificaciones a las libretas de los vecinos, o de determinadas categorías de vecinos, que realicen personalmente imposiciones en sus cuentas, cuya función cooperadora se especializa y constituye en protectora cuando cede en beneficio particular de aquellos que, cayendo en la miseria, o quedando en situación inferior a la normal, requieren los auxilios extraordinarios de la Beneficencia, a impulso de cuyos excepcionales apremios pueden acudir los Ayuntamientos a la contratación de pensiones inmediatas a favor de inválidos y ancianos y a la constitución de dotes para niños abandonados.

Los deberes sociales y morales que pesan sobre los patronos a consecuencia de los complejos problemas que surgen de la vejez de sus obreros, de su invalidez y aun de su muerte, pesan también sobre los Ayuntamientos, que deberán buscar en el régimen legal de previsión vigente la solución de dichos problemas. Así lo han hecho ya varios Ayuntamientos españoles, que han sumado su aportación a la de sus empleados y obreros para asegurar a todos ellos la vejez, contando



con la bonificación del Estado, sin gravar con jubilaciones o retiros el Erario municipal. El Ayuntamiento que se preocupa de poner a cubierto de la miseria a sus servidores inútiles por viejos para el trabajo cumple un deber de edificante patronato y da un ejemplo.

Calculamos que un Ayuntamiento puede atender al cumplimiento de este deber de patronato y realizar una destacada obra humanitaria y de pacificación social con el 4 al 6 por 100 de su presupuesto de personal, aplicado a bonificaciones, variables según la edad de sus dependientes, sobre las imposiciones personales de los empleados. Sólo con el 3 por 100, contando con que el empleado u obrero deje otro 3 por 100 de su sueldo y con la bonificación del Estado, puede asegurarse un retiro de cerca de las tres cuartas partes del sueldo en activo, a partir de los sesenta y cinco años, a un empleado que se afilie a los veintisiete años, y que quiera reservar la totalidad de lo que en su libreta se imponga para el caso de morir antes de la edad de retiro; gracias a cuya combinación, si el empleado tiene 800 pesetas de sueldo, por ejemplo, dejará a su viuda e hijos 1.080 pesetas, si muere a los cuarenta y cinco años de edad, y 1.980, si muere a los sesenta años.

En forma análoga a la que proponemos a los Ayuntamientos de la provincia tiene contratadas esta Caja de Ahorros rentas vitalicias para la vejez en favor de sus empleados. Vea cada cual la forma que mejor se acomode a sus circunstancias; consulte, al efecto, con el Instituto o con su Delegación de Cáceres, si le es más cómodo, pero empiece por consignar una cantidad en presupuesto con destino al seguro de sus empleados y obreros, para distribuirla después de la manera más equitativa y conveniente, con arreglo a un proyecto estudiado y formado por persona competente. Esto es lo que han hecho los Ayuntamientos que se han apresurado a dar tan buen ejemplo.

Concretando: el Ayuntamiento pudiera colaborar en la obra de la previsión popular según el espíritu de la legislación social española:

- a) Regalando una libreta de retiro a cada uno de los que en su término municipal contraigan matrimonio o de dote a cada uno de los que nazcan dentro del mismo término, con la imposición inicial mínima de 50 céntimos, por ejemplo;
- b) Otorgando premios, en forma de imposiciones, para sus libretas de dote o retiro, a los niños más aplicados y a los que revelen mayor constancia en el ahorro;
- c) Otorgando subvenciones a las Mutualidades escolares, cuyos socios hagan en sus respectivas libretas imposiciones mensuales e más frecuentes, y a las escuelas cuyos alumnos hagan, por conducto del maestro, con frecuencia, imposiciones para sus libretas de dote o de retiro;
- d) Bonificando con alguna cantidad las libretas de los vecinos que durante el año anterior hubieren hecho más imposiciones;
- e) Haciendo donativos especiales para que la pensión contratada

por algún vecino que se inutilice pueda llegar a ser decorosa y convertible, si preciso fuera, en inmediata;

f) Constituyendo desde luego dotes a favor de niños huérfanos o desamparados;

g) Contratando a favor de sus empleados y obreros rentas vitalicias para la vejez sobre la base de que los favorecidos impongan algo por su parte, periódicamente.

No hemos de dejar de advertir que aunque son múltiples las formas en que un Ayuntamiento puede colaborar en el régimen legal de retiros obreros, y aunque todas ellas suponen la consignación en presupuestos de alguna cantidad, como quiera que con muy cortas sumas, siempre en relación con la importancia de cada Municipio, pueden quedar atendidas cada una de esas funciones, seguramente que no habrá Ayuntamiento que no pueda atender a todas ellas con un pequeño aumento en su presupuesto. No se pierda de vista que si esto implica de presente un mayor gasto, con el tiempo se ha de economizar otro tanto, al menos en el capítulo de beneficencia, ya que toda obra de previsión tiende a evitar que el obrero de hoy sea el candidato a pobre de mañana.

Y, como dijo el Sr. Dato en solémne ocasión, tanto disminuirá en lo porvenir el gasto de la asistencia pública como aumente el de la previsión popular. Recuerden todos que, como dijo el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su circular de 5 de junio de 1913 (*Boletín oficial* del día 6), será de desear que todos los patronos y Ayuntamientos que han iniciado a sus obreros y vecinos en la práctica del ahorro y en el espíritu de previsión siguieran bonificándoles con las cantidades que pudieran y estimaren prudentes, exhortándoles de continuo a economizar algunas sumas con destino a las libretas de retiro, para que así, con su personal esfuerzo, con la ayuda patronal y la que a las clases trabajadoras brinda el Estado con el fondo de bonificaciones que él subvenciona, llegasen a tener cada uno de los afiliados al Instituto en la provincia aquel capitalito modesto, pero bastante a producir una renta que ahuyente la miseria del hogar del viejo desvalido.»

Al par que nos ofrecemos para aclararle cualquier duda que se le pueda ocurrir, le rogamos muy encarecidamente dé cuenta a la Corporación de su digna presidencia de esta carta-circular, comunicándonos la acogida que en ese Ayuntamiento tuviese. De la cultura de usted y de cuantos con usted comparten las tareas administrativas de ese Municipio espera esta Caja de Ahorros que su moción corra buena suerte, ya que no se le ha de ocultar a ustedes la intensa virtualidad de la previsión que de modo admirable sintetizó el actual Presidente del Consejo de Ministros, cuando dijo que «la previsión por el ahorro es la educación de la voluntad, para evitar en el presente los gastos superfluos, y asegurar en lo porvenir los necesarios.»

«Excelsa virtud que sobre crear un carácter, extirpar vicios y estimular el trabajo, reporta el incalculable beneficio social de fortalecer los vínculos familiares, eliminando el hospital, el asilo y la mendicidad en los últimos años de la vida!»

De usted atentos seguros servidores q. e. s. m., *Eladio Jiménez, García Muñoz, Rafael Carrasco, José Acha, Germán Manzano, Ramón Jiménez.*

Cáceres 8 julio 1914.

También el activo propagadista Sr. Leal Ramos, nuestro gestor en dicha provincia, dirigió al Ayuntamiento de la capital una instancia, que reprodujo la prensa local, exponiendo bases y cálculos para las pensiones de retiro de los obreros y dependientes municipales y para el establecimiento de la libreta general de ahorro y retiro.

### **Pensiones para los empleados municipales.**

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, que ya en la Fiesta de la Previsión había mostrado su interés por esta obra de tan notoria trascendencia social, estudió detenidamente el establecimiento de la mutualidad de sus empleados y aprobó en 8 de agosto último el siguiente dictamen de la Comisión correspondiente:

#### **DICTAMEN**

Examinada atentamente la moción que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres ha dirigido al Excmo. Ayuntamiento, y considerada la situación y los medios económicos de la Corporación municipal, la forma en que ha venido atendiendo al retiro de sus empleados y los varios modos en que los Ayuntamientos pueden cooperar a la difusión y arraigo, en las costumbres del país, del régimen legal de previsión implantado en España por Ley de 27 de febrero de 1908, la Comisión que suscribe, emitiendo el dictamen que se le encomendó por el Excmo. Ayuntamiento, expone:

Que siendo digno de atención y de cooperación cuanto al desenvolvimiento del aludido régimen legal se refiere, y no pudiendo faltar el concurso de las Corporaciones públicas en esa obra, eminentemente humanitaria y patriótica, de organización de la previsión, que, sobre salvar de la miseria en críticos días a los cientos y miles de ciudadanos que no cuentan con más capital que su trabajo, eleva y dignifica a las clases modestas, facilitándoles la solución del problema del porvenir, llevando a los espíritus de cuantos viven de su trabajo la tranquilidad, alentadora de grandes empresas y de la perseverancia en el vivir ordenado, de poder mirar serenamente al mañana, sin las in-

quietudes deprimentes o desesperantes, que restan energías a la actividad productora y son causa de la infelicidad de cuantos las sufren, con grave perjuicio de la riqueza y peligro por la paz pública, es a todas luces honroso para un Ayuntamiento contribuir de alguna manera a esa obra que cuenta con la asistencia pederosa del Estado, con el apoyo de todos los Gobiernos y con la más edificante protección de S. M., que en repetidas ocasiones ha demostrado, con su concurso personal, cuánto le interesa el desenvolvimiento de aquel régimen por el bien de las clases desheredadas y de la patria.

Por ello, percatada de esa enorme trascendencia de la obra social de la previsión, la Comisión que dictamina ha estudiado con las mejores y más propicias disposiciones de ánimo las formas varias en que el Ayuntamiento pudiera prestar su cooperación, ganosa de proponer la más amplia y eficaz que la situación del Erario municipal permitiese, y por ello, complacida, incluyó a tal efecto en su proyecto de presupuestos la consignación de 3.000 pesetas, lamentando que los recursos disponibles no permitieran fijar desde luego una cifra más elevada.

Se hace cargo de que con esa suma no es posible atender a todo lo que en ese orden sería de desear que fuera factible al Ayuntamiento, y entendiendo que de cuanto con esa consignación pueda hacerse nada ha de ser tan provechoso ni tan edificante como afiliar al régimen legal de previsión a los empleados y dependientes municipales, asegurándoles rentas vitalicias para la vejez, no ha vacilado en proponer se contraten los retiros de los empleados y dependientes del Municipio en el Instituto Nacional de Previsión, que sobre basar sus cálculos en las más precisas e inequívocas enseñanzas de la matemática ciencia actuarial y estar bajo el patronato del Gobierno, regido por un Consejo formado por insignes patricios y representantes de la clase obrera y de la patronal, con la presidencia honoraria de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ofrece la incalculable ventaja, que sólo un organismo oficial subvencionado por el Estado podía ofrecer, de operar a prima única, a precio de coste de las pensiones que asegura y de recibir del Estado bonificaciones especiales para sus afiliados.

Mas al poner bajo el amparo del régimen legal de previsión a los empleados y obreros municipales no es posible olvidar que para algunos de ellos tiene consignada la Corporación en el Reglamento para el régimen interior de sus oficinas la oferta de jubilación en determinadas condiciones, cuya oferta, en cuanto pudiera ser más beneficiosa para los actuales empleados, aunque fuese más gravosa para el Ayuntamiento, sería injusto, o, por lo menos, desconsiderado quedara sin efecto, por lo cual, y por lo que respecta a esos empleados comprendidos en los artículos 32, 33 y 34 del citado Reglamento, se ha de optar por una de estas dos soluciones: o la de concederles el derecho de elegir entre la promesa que en dichos artículos se les hace y el régimen nuevo que se propone, o la de mantener el Ayuntamiento la promesa

embebida en los referidos artículos, para pagarles, llegado el caso, directamente de fondos municipales, como hasta aquí se ha venido haciendo con los empleados retirados, la jubilación que les correspondiera con sujeción al Reglamento, descontada la pensión que por la libreta alimentada con aportaciones del Ayuntamiento les abonase el Instituto Nacional de Previsión. De estas dos soluciones, parece más racional esta segunda, puesta en práctica por alguna otra Corporación municipal, y que tiende a reducir para el porvenir, por un procedimiento racional y científico, el gasto de pensiones, sin perjuicio para el empleado, que con ello obtendría la ventaja del capital reservado para el caso de fallecimiento antes de la edad de retiro a favor de su familia.

Con esta alteración y la de quedar excluidos del nuevo régimen los mayores de cuarenta y cinco años, por ser más costosa la adquisición de una pensión suficiente para ellos, por razón de estar más próximos a la edad de retiro, quedará implantado un régimen de transición entre el sistema actual, completamente caprichoso, sin base científica, más gravoso, sin duda, a la larga, para los fondos municipales, menos seguro, por lo mismo, para los empleados, y sin ventaja alguna para aquellos que, comprendidos en el art. 37 del Reglamento de oficinas, no tienen ni la esperanza de jubilación ofrecida a los demás, y el régimen técnico legal de menos riesgos para la Corporación, recomendado por las más prestigiosas autoridades en la materia y propuesto para los funcionarios del Estado en el proyecto de Ley de Clases pasivas presentado a las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda. Por ello no tiene razón de ser que la oferta de los citados artículos del Reglamento se mantenga para los empleados que en lo porvenir ingresen, todos los cuales, sin distinción de clases ni de categorías, excepción hecha de los Jefes de dependencias que por su mayor sueldo han de poder alcanzar pensiones de más de 1.500 pesetas, que es la máxima que el Instituto Nacional de Previsión abona, han de quedar sujetos al nuevo régimen de pensiones contratadas con el referido Instituto.

Adaptándose la Comisión al régimen de la Ley española de retiros, que admite el concurso de los tres factores: individuo, entidad patronal y Estado, para la constitución de la pensión, y siguiendo el criterio sustentado en las tarifas sociales del Instituto Nacional de Previsión adoptado por las Empresas industriales cual la Unión Eléctrica Vizcaina, la del Ferrocarril del Tajuña, etc., y por las Corporaciones públicas, cual la Diputación de Vizcaya, el Ayuntamiento de Valladolid, etc., que han implantado un régimen análogo, propone que la aportación del Ayuntamiento esté representada por un tanto por ciento del sueldo de cada empleado, variable según la edad a que se comienzan las imposiciones periódicas, desde el 2 por 100 que convendría fijar para los menores de veintiséis años, hasta el 6 por 100 que se establece para los de cuarenta y uno a cuarenta y cinco años, con más lo

necesario para que la pensión mínima que gocen los dependientes municipales sea la de 365 pesetas anuales. El empleado u obrero debe contribuir con el 3 por 100 del sueldo, que es menos del jornal o día de haber mensual que en otras partes se descuenta a tal fin a los asegurados.

Con esas aportaciones y la bonificación del Estado se aseguran pensiones de más de la mitad de su sueldo en activo, para los que cuentan menos de treinta y ocho años, de las tres cuartas partes de dicho sueldo, y aun de mayor cuantía para los más jóvenes, siendo la mínima de 365 pesetas, incluso para aquellos que alcanzan actualmente más edad y gozan de sueldo inferior, importando todo ello para el Ayuntamiento, según el estado que acompaña a este dictamen y que comprende a más de la mitad de los que cobran sueldos de fondos municipales, la cantidad de 2.934,06 pesetas, o sea aproximadamente un 4 1/2 por 100 de los sueldos de esos empleados (importantes 64.561,15 pesetas), a quienes ha de alcanzar la reforma, por lo cual puede asegurarse que con el 4,50 por 100, aproximadamente, de la consignación para personal, puede tener siempre el Ayuntamiento cumplido el deber de patronato de velar por la vejez de sus dependientes, asegurándoles una pensión suficiente y aun constituirles un capital de relativa importancia para aliviar la situación económica de la familia de aquellos que mueran antes de cumplir la edad de retiro, cuyo capital será todo el impuesto por el interesado, por el Ayuntamiento y por el Estado en su respectiva libreta de retiro, si, como es de presumir, se elige por todos esta combinación de a capital totalmente reembolsable para el caso de morir el asegurado antes de la edad de retiro, que es la combinación que ha servido de base a los cálculos del estado adjunto.

Por estas consideraciones, y ciertos de que con ello se ha de normalizar, al cabo de algunos años, el cumplimiento de la obligación que pesa sobre el Ayuntamiento, como sobre toda persona o entidad que utiliza servicios ajenos, de cuidarse del porvenir de aquellos que le sirven, con arreglo a bases científicas, ampliando estos beneficios a cuantos del Ayuntamiento dependen, dando con ello un ejemplo de cultura y patronato y realizando una obra de educación social, los que suscriben tienen el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Para atender al retiro de los empleados y dependientes municipales, el Ayuntamiento contratará con el Instituto Nacional de Previsión rentas vitalicias pagaderas desde los sesenta y cinco años, con la reserva de todo el capital para el caso de morir los interesados antes de la edad señalada para el retiro.

2.<sup>a</sup> Los empleados y dependientes municipales ingresarán en su libreta de retiro el 3 por 100 de su sueldo, juntamente con lo que el Ayuntamiento les abone, y que será: el 2 por 100 para los que, al comenzar sus periódicas imposiciones, no cuentan más de veinticinco años; el 3 por 100 para los de veintiséis a treinta; el 4 por 100 para los

de treinta y uno a treinta y cinco; el 5 por 100 para los de treinta y seis a cuarenta, y el 6 por 100 para los de cuarenta y uno a cuarenta y cinco. Si con la aportación del empleado y del Ayuntamiento, más la bonificación del Estado, se calculare que alguno no había de alcanzar la pensión de 365 pesetas anuales que se declara mínima, el Ayuntamiento le abonará también lo más que sea necesario para que alcance la peseta diaria de pensión.

3.<sup>a</sup> Se mantendrá en todo su vigor el capítule 7.<sup>o</sup> del «Reglamento para el régimen de oficinas de este Ayuntamiento», con respecto a los empleados que actualmente estén en posesión de sus cargos, y, en su consecuencia, una vez jubilados, el Ayuntamiento les pagará directamente de fondos municipales la jubilación que procediese con arreglo a lo que en el referido capítulo se dispone, menos lo que el Instituto Nacional de Previsión les abone por la pensión constituida con las aportaciones del Ayuntamiento. Los empleados que en lo sucesivo ingresen quedarán sujetos, por lo que respecta al régimen de jubilaciones, al de pensiones contratadas con el Instituto Nacional de Previsión, con arreglo a las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de este dictamen, exceptuándose tan sólo los Jefes de dependencias, interin por el Instituto Nacional de Previsión no se abonen pensiones de más de 1.500 pesetas, a los cuales podrán concederse jubilaciones mayores, pagadas de fondos municipales en lo que excedan de la pensión aseguradora en el referido Instituto.

4.<sup>a</sup> El régimen que se establece en las dos primeras de estas bases se aplicará, a partir del 1.<sup>o</sup> de enero de 1915, a los empleados u obreros municipales menores de cuarenta y seis años que actualmente estén en posesión de sus cargos, con la salvedad que se establece en la base 3.<sup>a</sup>, y, sin esta salvedad, a los que en adelante ingresen al servicio del Ayuntamiento.

Tales son las bases que tenemos el honor de someter a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Cáceres, agosto de 1914. — *Jacinto Carvajal Jiménez, Gonzalo L. Montenegro Carvajal, José Acha Gutiérrez.*

Con motivo de este acuerdo se cambiaron expresivos telegramas entre el Ayuntamiento y los Presidentes de los dos Institutos de Reformas Sociales y de Previsión, Sres. Azcárate y General Marvá.

## Crónica del Instituto.

---

**Los acuerdos del Congreso de la Unión General de Trabajadores.**

En cumplimiento de uno de los acuerdos del Congreso de la Unión General de Trabajadores, celebrado recientemente en Madrid, visitó nuestro Instituto una Comisión, en la que figuraban los Sres. Gómez Latorre, Largo Caballero, Besteiro y Varela.

*El Socialista* da cuenta de la visita en estos términos:

«La misión de dichos Delegados era la de comunicar y cumplimentar los siguientes unánimes acuerdos de su reciente Congreso:

1.º Mantener como reivindicación de la Unión General de Trabajadores el deber del Estado de sostener y mejorar la Ley de Retiros obreros de 7 de febrero de 1908;

2.º Visitar, mediante una Comisión nombrada al efecto, el Instituto Nacional de Previsión, para estudiar la forma práctica con que se viene aplicando;

3.º Que el Comité Nacional de la Unión General de Trabajadores prepare una ponencia para el próximo Congreso, en la que estudie minuciosamente la Ley española de Retiros, el grado en que satisface las aspiraciones del proletariado y las reformas que la Unión debe exigir de ella, y

4.º Que entretanto se haga propaganda de dicha Ley para que sea conocida por el proletariado, y sobre todo para que éste pueda provisionalmente aprovecharse de sus ventajas.

El Presidente del Instituto, Sr. Marvá, expuso la satisfacción corporativa por estas declaraciones acerca del régimen de previsión popular implantado en nuestra patria y del organismo técnico encargado de su aplicación, que pretende, no sólo el apoyo de los elementos sociales a que más interesa, sino que consideren como propia casa dicha neutral mansión, y sintetizó los caracteres fundamentales del Instituto.

Después de manifestar los comisionados sus gratas impresiones acerca de la seriedad del Instituto Nacional de Previsión y de su solicitud en cumplir dicha simpática finalidad social, empezaron, acto seguido, su tarea de información, a cuyo efecto el Presidente, el Con-



sejero-Delegado, Sr. Maluquer y Salvador, y los Jefes de los diversos trabajos profesionales, les llamaron la atención acerca de los principales aspectos de la labor realizada.

La resultante de las impresiones de los Delegados de la clase obrera fué comprobar que debe merecer el aprecio de la misma el organismo técnico nacional de retiros, y que orientarán su trabajo de estudio en el sentido de precisar las aspiraciones de las clases trabajadoras para la evolución social de las funciones del seguro popular, a fin de que puedan llegar al Estado con la preparación matemática, jurídica y económica que las haga viables, como progresos a realizar dentro de la actual organización social.

Estas indicaciones fueron correspondidas por el General Marvá con la terminante de que el Instituto, sin perjuicio de consolidar cada avance, se propone actuar en una constante marcha hacia su perfeccionamiento, con el leal informe y concurso de los grandes factores de la producción española.»

---

### Reparto de libretas del Instituto de Gijón.

En el Teatro de Jovellanos, de Gijón, se celebró con gran solemnidad, el 14 de septiembre, la distribución de premios a los niños de las escuelas nacionales, bajo la presidencia del Alcalde.

Los premios consistieron en libretas infantiles del Instituto Nacional de Previsión.

Se entregaron 560.

Al acto asistieron representaciones de los Centros docentes locales. Llevó la voz del Instituto el Consejero supernumerario del mismo, D. Adolfo Posada, el cual, en un elocuente discurso, puso de relieve, con singular fortuna y aplauso unánime del concurso, las excelencias de la previsión popular y la alta misión social que la entidad que representaba en aquel momento cumple al organizarla, administrarla y difundirla.

El acto resultó por extremo simpático, habiendo causado grata impresión el acuerdo municipal de entregar anualmente libretas del Instituto a los niños de las escuelas.

---

### Comisión revisora.

Los Vocales de la misma señores Prast, Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid; Puyol (D. Mateo), Jefe de los Servicios técnicos de la Comisaría General de Seguros; Ródenas (D. Eduardo), Jefe de la Sección de Banca del Ministerio de Hacienda, y Monjardín, Síndico-Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, han estado en nuestro Instituto, en varias ocasiones, examinando los tra-

bajos expositivos y complementarios del balance técnico quinquenal, que ha de permitir apreciar claramente el funcionamiento del régimen oficial de seguro popular. En este sentido, será tan interesante la función revisora como la de educación social, que implicará la publicación de estos trabajos.

---

#### **Conferencia en Zamora.**

En agosto dió una razonada conferencia en el Círculo Obrero de Zamora el celoso propagandista de la previsión social Sr. D. Domingo Regidor, explicando ante numeroso público la naturaleza, organización y ventajas del Instituto Nacional de Previsión, órgano del régimen oficial español de seguros obreros.

También hicieron uso de la palabra el Presidente del Círculo, señor Barrascal, y el Sr. Carranza, iniciador de la idea de procurar a los obreros del Círculo los beneficios de las pensiones de retiro.

---

#### **Libretas escolares en Avilés.**

A últimos de agosto pasado se celebró en el Ayuntamiento de Avilés el solemne acto de entregar a los alumnos de las Escuelas nacionales las 423 libretas del Instituto Nacional de Previsión, costeadas por la Corporación municipal.

El Alcalde pronunció sentidas palabras congratulándose de que el Ayuntamiento de su presidencia pudiese colaborar en la obra de previsión que realiza el Instituto.

El Sr. Buylla pronunció un brillante discurso felicitando al Ayuntamiento por sus iniciativas sociales, y dirigiendo a los maestros y maestras, que asistían al acto con sus alumnos, oportunas palabras acerca de la importancia que tienen las obras escolares de previsión en el conjunto de la labor docente.

---

#### **Aplauso merecido.**

En la *Revista financiera* leemos un suelto en que se tributan merecidos elogios a los opúsculos de nuestro colaborador el Comandante de Artillería D. Félix Bona, titulados: *Un realito diario*, *El problema de la Vejez* y *El Seguro obrero*.

## Información española.

### El Ayuntamiento de Madrid y el Instituto Nacional de Previsión.

El Ayuntamiento de Madrid — lo saben ya nuestros lectores — ha concedido a sus obreros el derecho a pensión de vejez.

La cuantía de esa pensión es el 40 por 100 del mayor jornal que hayan tenido durante dos años, es decir, las dos quintas partes de ese jornal, dos reales por cada cinco. Como es de suponer que antes de incapacitarse para el trabajo, en un periodo de veinte, de treinta o de cuarenta años, haya llegado su jornal máximo, por lo menos, a 2,50 pesetas, la pensión mínima que el Ayuntamiento da a sus obreros será de una peseta diaria; algunos cobrarán — están cobrando ya — más de dos.

El Ayuntamiento de Madrid tiene más de 5.000 obreros.

Para tener derecho a la pensión les ha impuesto tres condiciones: 1.<sup>a</sup> Haberle prestado veinte años de servicios; 2.<sup>a</sup> Quedar incapacitado para el trabajo, y 3.<sup>a</sup> Formarse una pensión subletoria en el Instituto Nacional de Previsión, imponiendo para ella el minimum de una peseta mensual. Esta tercera condición obliga sólo a los menores de cuarenta y cinco años.

El mismo Ayuntamiento les ha abierto las libretas, asignando a cada una de ellas 10 pesetas como primera imposición. Las libretas abiertas en dos etapas se aproximan a las 3.000. Según este dato, las dos quintas partes de los obreros que trabajan en las dependencias del Municipio tienen más de cuarenta y cinco años. Revela, a la vez, que el Ayuntamiento ha dedicado 30.000 pesetas próximamente a abrir a sus obreros libretas del Instituto Nacional de Previsión.

Todas ellas son «a capital reservado». El Ayuntamiento ha querido que sus obreros no se preocuparan sólo de sí mismos, sino también de su mujer y de sus huérfanos. Mueran antes o después de comenzar a cobrar la pensión del Instituto, podrán dejar a su familia el capital que haya cotizado hasta los sesenta y cinco años y el representado por las bonificaciones del Estado.

El obrero del Ayuntamiento podrá tener, por consiguiente, la pen-

sión del Municipio y la que él se forme en el Instituto Nacional de Previsión, ayudado por el Estado. El capital reservado será además como un seguro de vida para su familia.

\* \* \*

Los obreros del Ayuntamiento tienen que imponer todos los meses en sus libretas una peseta, por lo menos. El no hacerlo tiene como sanción la pérdida de la pensión municipal, pero libres eran para imponer o no. Mas la apatía y la falta de hábitos de previsión hicieron que en los primeros momentos el personal obrero vacilase, sin duda por no comprender bien las ventajas de los retiros.

La previsión es una virtud, una fuerza moral, un vencimiento sobre nosotros mismos y, por tanto, un sacrificio. Por naturaleza, no somos previsores, como no somos abnegados. La previsión sigue a la cultura; es obra de propaganda y de educación.

Esa obra de educación y de cultura había que hacerla entre los obreros del Ayuntamiento de Madrid. Es misión estatutaria del Instituto Nacional de Previsión, y el Ayuntamiento de Madrid acudió a él. El Instituto reuniría a los obreros, les daría conferencias, los iniciaría, les aconsejaría, les estimularía. Y así se hizo, encargándose de esta tarea nuestro compañero D. Severino Aznar, quien encontró toda clase de facilidades por parte de los jefes de los servicios municipales, y singularmente por parte del Secretario, Sr. Ruano, y el Jefe del Negociado de Reformas Sociales, Sr. Tarazona.

El resultado de esta propaganda, en el curso de la cual se explicó a los obreros municipales lo que representan las pensiones para la vejez, no ha podido ser más satisfactorio, pues 1.638 obreros se comprometieron a hacer imposiciones mensuales por la cantidad total de 1.819 pesetas mensuales, que representa una media anual de 13,32. Sólo un corto número de obreros (unos 60) ha quedado, hasta ahora, sin adherirse al régimen de retiros.

---

**Ateneo Obrero de San Andrés de Palomar (Barcelona).**

Se reunió la Junta directiva para examinar la forma de iniciar la enseñanza de la previsión popular, invitándose a visitar aquel importante

Centro obrero a significadas representaciones del régimen oficial. En dicha sesión expuso el Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Maluquer, el espíritu de completa imparcialidad del mismo y de constante labor, protegida por el Estado, en favor de la jubilación de las clases trabajadoras, llamando la atención acerca de la conveniencia de no discontinuar estas tareas por las presentes dificultades económicas, cuando en las naciones beligerantes no se inte-

rumpe la obra de la Mutualidad escolar, a cuyo efecto citó interesantes referencias de la prensa de Burdeos. El Director general de la Caja de Pensiones para la Vejez, de Barcelona, Sr. Moragas, hizo constar la cordialísima relación existente entre la Caja regional y el Instituto Nacional, en beneficio de la clase obrera catalana, y detalló las ventajas que la misma podía esperar de las combinaciones de seguro hasta ahora establecidas en nuestro régimen legal de previsión popular. El Presidente del Ateneo de San Juan Despí, Sr. Roca, explicó el funcionamiento de la Mutualidad escolar en dicho Centro de enseñanza, indicando las dificultades vencidas y el éxito que se está logrando, y el infatigable propagandista Sr. Palanqués recomendó a sus compañeros obreros la adhesión a estas progresivas aspiraciones, que es la mejor forma de arraigarlas y desenvolverlas, exponiendo detalladamente el avance que significa el caso de Guipúzcoa de pensión vitalicia de una peseta diaria a favor de un asociado al Instituto Nacional de Previsión, víctima de incapacidad absoluta para el trabajo. El Presidente del Ateneo de San Andrés de Palomar, D. Lorenzo Porrera, hizo observar la importancia que tenía el acto celebrado, y que resultaba, más que de su preparación, de la sinceridad con que elementos de diversa y autorizada representación social cambiaban impresiones acerca de un asunto de tanta trascendencia y motivo de preocupación de los trabajadores de toda España.

Como resultado de la reunión, se dirigieron telegramas a los señores Dato, Azcárate, Marvá y Gómez Latorre, reconociendo su meritoria labor social y rogando que procurasen que, en estas especiales circunstancias económicas, se acentuase la protección a la clase obrera, para proseguir utilizando las ventajas que esperan del régimen legal de previsión. Constituyó una nota muy interesante la de comenzar prácticamente la enseñanza de la Mutualidad escolar, abriendo desde luego 100 libretas de dote infantil entre los alumnos y alumnas de aquel prestigio Ateneo Obrero barcelonés

### **Labor del Sr. Bullón.**

El Director general de Primera enseñanza está persuadido de que la gestión oficial requiere una comunicación directa y constante con las manifestaciones provinciales, evidenciándolo en sus viajes a Zaragoza y Sevilla. Además de esta orientación, coincide con otras que tienen gran simpatía en nuestro Instituto, y son el arraigo de la Mutualidad escolar y la convicción de que el Estado debe alentar imparcialmente las obras de cultura. Expuestas elocuentemente y convencidamente estas aspiraciones en ambos viajes, fueron objeto de expresivas demostraciones de aplauso.

Análogas propagandas ya las habíamos registrado con complacencia en estos ANALES, especialmente en discursos pronunciados por el

Sr. Bullón en Bilbao; pero ahora podemos hacer más, y es difundir que se ha comprendido el estudio de la Mutualidad escolar en los cursos breves de perfeccionamiento para Maestros y Maestras establecidos en Barcelona y Sevilla por Real orden de 19 de septiembre último.

No somos partidarios de prodigar el elogio, aunque tampoco de escatimarlos cuando es merecido, y aprovechamos esta oportunidad para llamar la atención acerca de la continuada y laboriosa gestión que está realizando el digno Director general aludido en la Comisión Nacional de Mutualidad escolar que preside.

---

**La Previsión Periodística.** En la Memoria del ejercicio de 1913, aprobada por la Junta general de La Previsión Periodística (Sociedad benéfica de socorros mutuos), de Madrid, se hace constar la apertura de libretas del Instituto Nacional de Previsión, a capital reservado, a favor de cierto número de socios, habiéndose destinado a este objeto la cantidad de 917 pesetas con 40 céntimos.

---

**Caja Popular de Previsión.** En Baños de Montemayor (Cáceres) se ha creado recientemente una nueva Caja Popular de Previsión.

---

**Premios de la Escuela de Comercio de Sevilla.** La Escuela Superior de Comercio de Sevilla ha establecido un sistema de premios consistentes en libretas del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de aquella capital, para los alumnos que se distinguen por su asistencia y aplicación en las Enseñanzas Nocturnas que sostiene dicha Escuela.

## Sección oficial.

---

**Timbre: Exención de las Mutualidades escolares.** Real orden de 10 de julio de 1914. — (*Publicada en la «Gaceta» de 5 de agosto de 1914.*)

Excmo. Sr.: En algunos Gobiernos civiles han surgido dudas para tramitar en el Negociado del Registro de Asociaciones, con la exención del impuesto del Timbre, los documentos de las Mutualidades escolares, creadas al amparo del Real decreto de 7 de julio de 1911; y como estas dudas pudieran dificultar el establecimiento de esta clase de Sociedades infantiles, sería conveniente recordar a los Sres. Gobernadores civiles, en apoyo de aquella exención, que las Mutualidades escolares quedaron incluidas en el art. 203 de la vigente Ley del Timbre, en virtud del art. 5.º de la Ley de 24 de diciembre de 1912, publicada en la *Gaceta* de 25 del mismo mes, ya que por Real orden de 28 de junio de 1909 el Ministerio de Hacienda había dispuesto que los Reglamentos que presenten en los Gobiernos civiles las Sociedades que se constituyan con objeto de realizar alguno de los fines que taxativamente se enumeran en el art. 203 de la Ley del Timbre, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 4.º de la Ley de Asociaciones, sólo han de llevar reintegro de 10 céntimos, por hallarse estas Sociedades como comprendidas en el apartado 10, letra B, del art. 20 de la Ley del Timbre de 1.º de enero de 1906, sin perjuicio de reintegrar debidamente el ejemplar a que se refiere el art. 193 de la misma Ley, si a las Sociedades interesadas fueran denegadas las exenciones del impuesto del Timbre en su documentación,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Comisión Nacional de Mutualidad escolar, se ha servido disponer que se interese de V. E. se comunique al Sr. Director general de Seguridad en Madrid, y a los señores Gobernadores civiles en las demás provincias, el más exacto cumplimiento de las disposiciones que afectan a la creación y fomento de esta clase de Asociaciones.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1914.—*Bergamín.*—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

---

**Mutualidades escolares.**—*Por Reales órdenes de 15 de septiembre de 1914, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 14 de octubre siguiente, se dispone la inscripción en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de las siguientes Mutualidades escolares.*

Raimundo Lulio: Fundador, D.<sup>a</sup> Carmen Quirós, en Palma del Río (Córdoba).

Mutualidad Escolar de Terrasola del Panadés: D. Juan Serra Huguet, Terrasola del Panadés (Barcelona).

Mutualidad Escolar de Solana de Béjar: D. Vicente Corbo Encina, Solana de Béjar (Ávila).

Virgen de Gracia: D.<sup>a</sup> Adriana J. Vera, Oliva de Jerez (Badajoz).

Inmaculada Concepción: D.<sup>a</sup> Consolación Soriano, Motril (Granada).

Nuestra Señora de las Nieves: D.<sup>a</sup> Consuelo Villarreal, idem (idem).

Nuestra Señora de las Angustias: D.<sup>a</sup> Leonor Sancedo Ceña, idem (idem).

San José: D. José Yebra García, idem (idem).

San Cecilio: D. José Correa Pérez, Garnatilla (idem).

Buenos Amigos: D. Manuel Garcés Herrera, Motril (idem).

Divina Pastora: D.<sup>a</sup> Aparicia Rivera, idem (idem).

Nuestra Señora la Virgen de las Nieves: D. Pedro López Gallardo, Dilar (idem).

Caridad: D.<sup>a</sup> Antonia Rodríguez, Granada.

La Purísima Concepción: D.<sup>a</sup> Concepción de Mora, idem.

San Gil: D. Francisco Medina, idem.

Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, D.<sup>a</sup> Rosa Fernández, idem.

San Antonio: D. Antonio Manzano, idem.

Nuestra Señora de Consolación: D. Manuel Pineda López, idem.

Aurora: D. Lisardo Iglesias, idem.

Leopoldo Alonso: D. Teobaldo Barcenilla, Salamanca.

Nuestra Señora de Merced: D.<sup>a</sup> Natividad Calvo, idem.

Previsión Infantil Salmantina: E. Policarpo Jesús Martín, idem.

La Previsora: D. Primitivo Santa Cecilia, idem.

El Socorro: D. César Merás Rodríguez, idem.

San José: D. Juan Maeso, idem.

Guillén de Castro: D. José Martínez Martí, Valencia.

Pozuelo de Alarcón: Fundador, D.<sup>a</sup> María M. Culebras, en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Avance: D. Jaime Ferrer Cots, Anglesola (Lérida).

Nuestra Señora de las Nieves: D.<sup>a</sup> Pilar Colado Suárez, Granada.

San Antonio: D. Antonio Alonso Blasco, Motril (idem).

El Salvador: D. Francisco Tello, Granada.

Nuestra Señora la Virgen de las Angustias: D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez, idem.

La Pilarica: D. Francisco Torrealba, idem.



- San Francisco Javier: D.<sup>a</sup> Agustina Fuensalida, Granada.  
La Perseverancia: D. Juan Alcaide Avaro, idem.  
Albaicín: D.<sup>a</sup> Dolores Sierra, idem.  
Santa María Magdalena: D.<sup>a</sup> Dolores Amor Rico, idem.  
La Sagrada Familia: D.<sup>a</sup> Justa Lucia Palma, idem.  
La Infantil: Fundador, D. Pedro Vera Gallego, en Oliva de Jerez (Badajoz).  
San Pedro: D.<sup>a</sup> Venancia A. Echauren, Galdames (Vizcaya).  
San Liborio: D. Romualdo López, idem.  
La Previsión: D. Gabriel Rivera, Jerte (Cáceres).  
La Previsora: D. Enrique Pájaro, Alcuéscar (idem).  
La Previsora: D.<sup>a</sup> Isabel Vidart, idem.  
San Eduardo: D. Eduardo Rodríguez, Gójar (Granada).  
Redentora: D. Juan Ramirez Mir, Alentorn (Lérida).  
Flores de la Infancia: D.<sup>a</sup> Teresa Cortada, Cubells (idem).  
La Previsión Infantil: D. Francisco Piera, Poal (idem).  
Cavé: D.<sup>a</sup> Paz Martínez, Madrid.  
Lanciego: D. Felipe Baquero, Cadalso (Madrid).  
Encarnación: D.<sup>a</sup> Encarnación Rabanal, idem.  
Quevedo: D.<sup>a</sup> Teresa Muñoyerro, Madrid.  
Mutualidad Escolar de Lebrija: D. Fernando García, Lebrija (Sevilla).  
Cervantes: D. José Villar Martín, Valencia.  
La Josefina Zamorana: D.<sup>a</sup> María del Carmen Navas, Zamora.  
Mutualidad Escolar Zamorana (cuarta sección): D. Ángel Lozano, idem.

---

**Mutualidades escolares.** — *Por Reales órdenes de 15 de septiembre de 1914, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 17 de octubre siguiente, se concede la bonificación social de 50 pesetas a cada una de las siguientes Mutualidades escolares:*

- Raimundo Lulio: Fundador D.<sup>a</sup> Carmen Quirós, en Palma del Río (Córdoba).  
Mutualidad Escolar de Terrasola del Panadés: D. Juan Serra Huguet, Terrasola del Panadés (Barcelona).  
Mutualidad Escolar de Solana de Béjar: D. Vicente Corbo Encinas, Solana de Béjar (Ávila).  
Virgen de Gracia: D.<sup>a</sup> Adriana J. Vera, Oliva de Jerez (Badajoz).  
Inmaculada Concepción: D.<sup>a</sup> Consolación Soriano, Motril (Granada).  
Nuestra Señora de las Nieves: D.<sup>a</sup> Consuelo Villarreal, idem (idem).  
Nuestra Señora de las Angustias: D.<sup>a</sup> Leonor Sancedo Ceña, idem (idem).  
San José: D. José Yebra García, idem (idem).

- San Cecilio: D. José Correa, Pérez, Garnatilla (Granada).  
Buenos Amigos: D. Manuel Garcés Herrera, Motril (idem).  
Divina Pastora: D.<sup>a</sup> Aparicia Rivera, idem (idem).  
Nuestra Señora la Virgen de las Nieves: D. Pedro López Galarro, Dilar (idem).  
Caridad: D.<sup>a</sup> Antonia Rodríguez, Granada.  
La Purísima Concepción: D.<sup>a</sup> Concepción de Mora, idem.  
San Gil: D. Francisco Medina, idem.  
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro: D.<sup>a</sup> Rosa Fernández, idem.  
San Antonio: D. Antonio Manzano, idem.  
Nuestra Señora de Consolación: D. Manuel Pineda López, idem.  
Aurora: D. Lisardo Iglesias, idem.  
Leopoldo Alonso: D. Teobaldo Barcenilla, Salamanca.  
Nuestra Señora de la Merced: D.<sup>a</sup> Natividad Calvo, idem.  
Previsión Infantil Salmantina: D. Policarpo Jesús Martín, idem.  
La Previsora: D. Primitivo Santa Cecilia, idem.  
El Socorro: D. César Merás Rodríguez, idem.  
San José: D. Juan Maeso, idem.  
Guillén de Castro: D. José Martínez Martí, Valencia.
- 

**Mutualidades escolares.**—*La Real orden de 15 de septiembre de 1914, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 17 de octubre, concede la bonificación social de 40 pesetas a cada una de las siguientes Mutualidades escolares:*

- Cantalapiedra: Fundador D. Manuel Marín Rojo, en Cantalapiedra (Salamanca).  
Mercadillo de Sopena: D. Homobono Domínguez, Sopena (Vizcaya).  
Mutualidad escolar de niñas: D.<sup>a</sup> Margarita de Iturralde, idem (idem).  
La Florida: D. Virgilio Hueso, Madrid.  
Primer Distrito: D.<sup>a</sup> Fermina S. Gómez, Toledo.  
Lluchmayor: D. Rufino Carpena, Lluchmayor (Baleares).  
La Andaluza: D.<sup>a</sup> Teófila Pichardo, Almazora (Castellón).  
Sagunto: D. Martín Chico Suárez, Madrid.  
Claudio Coello: D. Ezequiel Solana, idem.  
Guevara: D. Miguel Guevara, Talavera la Real (Badajoz).  
Gilena: D. José Perfecto Pérez, Gilena (Sevilla).  
Madrid Molino de Viento: D. José Gómez Rodríguez, Madrid.  
Numancia: D. Domingo Hidalgo, idem.  
Echegaray: D. Laureano Talavera, idem.  
La Previsión: D. Víctor Domínguez, idem.  
Vallehermoso Repiso: D. Alfredo Repiso, idem.

Vallehermoso Sarrasi: D. Jacinto Sarrasi, Madrid.  
Vallehermoso Rubio: D. José Rubio Díaz, idem.  
Vallehermoso Sala: D. Ramón Sala Corbera, idem.  
Pro Infancia: D. Eugenio M. Navas, idem.  
Puerta de Moros: D. Leonardo Rodríguez, idem.  
Madrid Minerva: D. Antonio Galés, idem.  
Mutualidad Escolar núm. 18: D. Mauricio Riosalido, idem.  
Número 28 de Madrid: D. Julián Palacio, idem.  
Escuela 35: D. Santiago L. Tamayo, idem.  
Blanca de Navarra: D. José Cuervas Zarco, idem.  
Figuerola: D. José Martín Osorio, idem.  
San José: D. Paulino José Rúa, idem.  
Prosperidad: D. Adelardo Peral, idem.  
Maravillas: D. Mariano Peral, idem.  
Núñez de Arce: D. Quintín Rupérez, idem.  
Joaquín Costa: D. Ildefonso B. Alfaro, idem.  
Guindalera: D. Andrés Díaz, idem.  
San Ignacio: D. Santos Rubio Enciso, idem.  
Madrid núm. 59: D. Cipriano Morillo, idem.  
Santa Isabel: D. Manuel Martín Tamayo, idem.  
Pontejos: D. Juan Bueno, idem.  
Puente de Segovia: D. Rosendo Calatayud, idem.  
Idem id.: D. Eusebio Salaices, idem.  
Aravaca: D. Bruno Martínez Aldea, Aravaca (Madrid).  
Balmes: D.<sup>a</sup> Adela Fernández Blanco, Madrid.  
Constancia: D.<sup>a</sup> Eloisa López Álvarez, idem.  
La Prudencia: D.<sup>a</sup> Justina G. Herrera, idem.  
Escuela núm. 6: D.<sup>a</sup> Esperanza Álvarez, idem.  
Esperanza: D.<sup>a</sup> Engracia Munio, idem.  
Duque de Alba: D.<sup>a</sup> Elisa García García, idem.  
Número 15 de Madrid: D.<sup>a</sup> Paulina Cavaglión, idem.  
Número 15 (desdoblada): D.<sup>a</sup> Concepción Gálvez, idem.  
Concepción Arenal: D.<sup>a</sup> Carolina Sabater, idem.  
Escolar: D.<sup>a</sup> Victoria Santiuste, idem.  
Velasco: D.<sup>a</sup> Gregoria Bautista, idem.  
Madrid Cisneros: D.<sup>a</sup> Teresa González Molero, idem.  
Augusto Figuerola: D.<sup>a</sup> Elisa Chacón Baena, idem.  
Número 30: D.<sup>a</sup> Nieves García Gómez, idem.  
Del Pacífico: D.<sup>a</sup> Teresa Urbano, idem.  
Victoria Eugenia: D.<sup>a</sup> Dolores García Tapia, idem.  
Número 42: D.<sup>a</sup> Candelaria García Cuesta, idem.  
Luis Cabrera: D.<sup>a</sup> Tomasa García, idem.  
Juventud: D.<sup>a</sup> Soledad Campos Espuch, idem.  
Virgen del Pilar: D.<sup>a</sup> María Alonso Abascal, idem.  
Inés: D.<sup>a</sup> Dolores Martínez, idem.  
Escolar: D.<sup>a</sup> Isabel Bravo, idem.

- Marqués de Pontejos: D.<sup>a</sup> Pilar García del Real, Madrid.  
Niño Jesús: D.<sup>a</sup> Dolores de Castro, idem.  
La Inmaculada: D.<sup>a</sup> Juliana García, idem.  
María de los Ángeles: D.<sup>a</sup> Rafaela Gutiérrez, idem.  
San Rafael: D.<sup>a</sup> Pilar Álvarez Talavera, idem.  
San José: D.<sup>a</sup> Josefa Alonso Puerta, idem.  
Urizarra: D.<sup>a</sup> Encarnación Martínez, idem.  
Madrid Progreso: D.<sup>a</sup> Ascensión Azcano, idem.  
Escolar: D.<sup>a</sup> Rosa Rubio Sánchez, idem.  
Tabernillas: D.<sup>a</sup> María del Carmen Pujol, idem.  
España: D.<sup>a</sup> Luisa Ramos de la Vega, idem.  
Párvulos 23: D.<sup>a</sup> Andrea Martín Arribas, idem.  
Agustina de Aragón: D.<sup>a</sup> María Ferrer, idem.  
Atalanta: D.<sup>a</sup> Benita Asas Manterola, idem.  
Santa Teresa de Jesús: D.<sup>a</sup> Patrocinio Michelena, idem.  
Pontejos: D.<sup>a</sup> Julia López López, idem.  
Puente de Segovia: D.<sup>a</sup> Desideria Gil Barreiro, idem.  
Idem id.: D.<sup>a</sup> Paz Gómez Varela, idem.  
Práctica graduada: D.<sup>a</sup> Asunción Rincón, idem.  
San Hilario Sacalm: D.<sup>a</sup> Ana Matabash, San Hilario Sacalm (Gerona).  
Idem id.: D. Fernando Cid, idem (idem).  
Alcarreña: D. Miguel Santaló, Guadalajara.  
Santa Teresa: D.<sup>a</sup> Natividad Barona, idem.  
Estrada: D. Manuel Mosquera, Estrada (Pontevedra).  
Abertura: D. Fernando Civantos, Abertura (Cáceres).  
Cogolludo: D. Tomás Villalpando, Cogolludo (Guadalajara).  
Ortigosa de Cameros: D. Vicente García, Ortigosa (Logroño).  
Reinoso de Cerrato: D. Amable Cabezado, Reinoso de Cerrato (Palencia).  
Arrabal: D. Antonio Rubio, Zaragoza.  
Montemolín: D. Tomás Alvira, idem.  
Castillo: D. Francisco Pella, idem.  
Ramón y Cajal: D. Francisco Cuenca, idem.  
Buen Pastor: D. Antonio Valero, idem.  
Graneros: D. José Sebastián, idem.  
San Agustín: D. Francisco Escanilla, idem.  
Pla de la Libertad: D. Celso López, idem.  
Benéfica: D. Marcelino López, idem.  
Santa Marta: D. Manuel Cortés, idem.  
Lanuzá: D. José Cajal, idem.  
Torrero: D. Manel Benedi, idem.  
Ortigosa de Cameros: D.<sup>a</sup> Concepción García, Ortigosa (Logroño).  
Niñas de Atienza: D.<sup>a</sup> Aquilina Morterero, Atienza (Guadalajara).  
Niños de Atienza: D. Isidoro Almazán, idem (idem).  
La Educadora: D. Juan Salamero Amat, Gerona.

Lanciego: D. Pablo del Carmen Aguilar, Lanciego (Álava).

García Jiménez: D.<sup>a</sup> Remedios Jiménez, Teruel.

La Mutual Acrimontense: D. Benito Bagés, Agramunt (Lérida).

San José de Nogueira: D. Manuel Abades, Nogueira de Ramuín (Orense).

Purísima Concepción: D.<sup>a</sup> Encarnación Tagueña, Madrid.

De la Encarnación: D.<sup>a</sup> Encarnación Lacoste, idem.

La Patria: D.<sup>a</sup> Francisca Gil, idem.

Garcilaso: D.<sup>a</sup> Rosario Garrido, idem.

Chamberí: D.<sup>a</sup> Clotilde Morales, idem.

Alfonso XIII (Cuervo): D.<sup>a</sup> Felisa Cuervo, idem.

Previsores del Porvenir: D.<sup>a</sup> Rafaela Ruiz Ochoa, idem.

Santa Inés: D.<sup>a</sup> Zoila Alonso Sánchez, idem.

Solidaridad Infantil: D.<sup>a</sup> Matilde Arribas, idem.

Virgen de la Mayor: D.<sup>a</sup> Francisca Zúñiga, idem.

San Miguel: D. Valentín Fernández, idem.

Alfonso XIII (Rodrigo): D. Vicente Rodrigo, idem.

San Lorenzo: D. José Herrero, idem.

Reina Victoria, D. Domingo Cuartero, idem.

San José: D. José Xandri Pich, idem.

Bailén: D. Fructuoso Adot, idem.

Bailén (niñas): D.<sup>a</sup> Luisa Bello, idem.

Juan de Austria: D. Vicente Castro Legún, idem.

Tablones: D. Antonio Roldán, Tablones (Granada).

La Esperanza: D. José Torret, Darnius (Gerona).

La Fe: D.<sup>a</sup> Ángeles Casademont, (Gerona).

Salvador: D. Perfecto S. Fernández, Cadalso de Gata (Cáceres).

Mutualidad y Caja Escolar de Ahorros: D.<sup>a</sup> Walda Lucenqui, Badajoz).

Chite Talará Mondújar: D. Eduardo Rodríguez, Chite (Granada).

Perseverancia y Moralidad: D. Ciriaco Virseda, Carbonero el Mayor (Segovia).

Fraternidad: D.<sup>a</sup> Aniceta Irulegui, idem.

Froebel: D.<sup>a</sup> María Isabela Santos, idem.

Protección Miraflores: D. Jerónimo Sastre, Miraflores de la Sierra (Madrid).

Jovellanos: D. Germán García, Cáceres.

La Previsora: D.<sup>a</sup> María Jiménez, idem.

Zamorana: D. José Campos Miguélez, Zamora.

Zamorana (segunda sección): D. Augusto Garza, idem.

San Servando y San Germán: D. Enrique Jiménez Cuenca, San Fernando (Cádiz).

Soneja: D. Cándido J. Aguilar, Soneja (Castellón).

Nuestra Señora de los Remedios: D. Mariano Muñoz, Málaga.

Arzobispo Mayoral: D. José María Bruñó, Valencia.

La Niñez: D. Ernesto Mendaro, Alicante.

- Artime: D. José A. Sánchez Varela, Miranda (Oviedo).  
Previsión Mirafloreña: D.<sup>a</sup> Magdalena Guerra, Miraflores de la Sierra (Madrid).  
Pozuelo de Alarcón: Fundador D.<sup>a</sup> María M. Culebras, en Pozuelo de Alarcón (Madrid).  
El Avance: D. Jaime Ferrer Cots, Anglesola (Lérida).  
Nuestra Señora de las Nieves: D.<sup>a</sup> Pilar Colado Suárez, Granada.  
San Antonio: D. Antonio Alonso Blasco, Motril (Granada).  
El Salvador: D. Francisco Tello, Granada.  
Nuestra Señora de la Virgen de las Angustias: D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez, idem.  
La Pilarica: D. Francisco Torrealba, idem.  
San Francisco Javier: D.<sup>a</sup> Angustias Fuensalida, idem.  
La Perseverancia: D. Juan Alcaide Avaro, idem.  
Albaicín: D.<sup>a</sup> Dolores Sierra, idem.  
Santa María Magdalena: D.<sup>a</sup> Dolores Amor Rico, idem.  
La Sagrada Familia: D.<sup>a</sup> Justa Lucía Palma, idem.  
La Infantil: D. Pedro Vera Gallego, Oliva de Jerez (Badajoz).  
San Pedro: D.<sup>a</sup> Venancia A. Echauren, Galdames (Vizcaya).  
San Liborio: D. Romualdo López, idem (idem).  
La Previsión: D. Gabriel Rivera, Jerte (Cáceres).  
La Previsora: D. Enrique Pájaro, Alcuéscar (idem).  
La Previsora: D.<sup>a</sup> Isabel Vidart, idem (idem).  
San Eduardo: D. Eduardo Rodríguez, Gójar (Granada).  
Redentora: D. Juan Ramírez Mir, Alentorn (Lérida).  
Flores de la Infancia: D.<sup>a</sup> Teresa Cortada, Cubells (idem).  
La Previsión Infantil: D. Francisco Plera, Poal (idem).  
Cavé: D.<sup>a</sup> Paz Martínez Boniche, Madrid.  
Lanciego: D. Felipe Baquero, Cadalso (Madrid).  
Encarnación: D. Encarnación Rabanal, idem (idem).  
Quevedo: D.<sup>a</sup> Teresa Muñozerro, Madrid.  
Mutualidad Escolar de Lebrija: D. Fernando García, Lebrija (Sevilla).  
Cervantes: D. José Villar Martín, Valencia.  
La Josefina Zamorana: D.<sup>a</sup> María del Carmen Navas, Zamora,  
Mutualidad Escolar Zamorana (4.<sup>a</sup> sección): D. Angel Lozano, idem.

---

**Mutualidades escolares. Bonificaciones equivalentes a la cantidad ingresada en las libretas de pensión de retiro o de dote infantil.**  
Real orden de 15 de septiembre de 1914 (*«Gaceta» de 17 de octubre de 1914*).

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a los 3.067 escolares afiliados a diversas Mutualidades oficiales de España, que en el año 1913 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual a la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro o de dote infantil, siempre que dicha cantidad no exceda de tres pesetas.

De Real orden lo comunicó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1914.—*Bergamín*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

# Información extranjera.

## LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL EN RUSIA

por M. MÁXIMO KOVALEWSKI, Profesor de la Universidad de San Petersburgo, Miembro del Consejo del Imperio.

Al lado de los obreros industriales, existe en Rusia, desde la emancipación de los siervos, una clase, cada vez más numerosa, de obreros del campo. Esta clase tiene de particular que los individuos que la forman se hallan todavía muy lejos de haber roto todo vínculo con el suelo natal. Muchos de ellos son al mismo tiempo, si no propietarios, por lo menos, poseedores usufructuarios de una parcela de tierra, más bien a título colectivo que a título individual.

La familia agrícola, no pudiendo vivir exclusivamente de los productos de su lote de tierra, se ve obligada a enviar fuera de sí a cierto número de sus miembros en busca de trabajo, en la época de la recolección del trigo y del almacenamiento del heno. Y no son solamente los adultos los que abandonan por esta causa sus hogares de invierno y se trasladan, en ocasiones, a distancias de centenares y, a veces, hasta de un millar de kilómetros. Entre estos emigrantes temporales figuran muchas veces jóvenes de uno y de otro sexo.

Como nadie puede en Rusia viajar, aun por el interior del país, sin estar provisto de pasaporte, es posible establecer la cifra aproximada de los que se trasladan así, regularmente en estío. No hay más que averiguar cuántas personas se proveen de pasaporte dentro del territorio para un término que no exceda de seis meses. De esta manera tendremos la cifra máxima de los que forman parte de esta emigración periódica. En los años 1891 a 1900 se han expedido, por término medio, cada año 3.164.000 pasaportes de esta índole, valederos durante el plazo de seis meses, como máximum.

Puede preguntarse cuál es la proporción que existe entre el trabajo de las personas de uno y otro sexo en las labores agrícolas. Para que podamos responder a esta pregunta debemos consultar las cifras del último Censo, correspondiente al año 1907. En aquel momento se



contaban 1.467.000 trabajadores agrícolas varones y 665.977 mujeres. Totalizadas estas dos cantidades, dan la suma de 2.122.597 obreros varones y mujeres que intervienen, en el verano, en los trabajos del campo. Las mujeres componen aproximadamente el tercio de la suma total (31 por 100). Esta cifra debe denominarse cifra *minima*, toda vez que, formalizado el Censo en invierno, más de un trabajador agrícola sería entonces clasificado entre los que se dedican a los oficios domésticos, los únicos que proporcionan en la estación invernal a los labriegos los medios de ganarse la vida.

Las dos cifras, la de 3.164.000 pasaportes y la de 2.122.000 de obreros agrícolas indicados como tales en un censo hecho en invierno, lejos de contradecirse, se sostienen de este modo recíprocamente. La nueva Ley agraria, al suprimir un considerable número de municipalidades agrícolas, ha dado como resultado el aumento de las gentes que han roto todo vínculo con el suelo. La cifra de los que se ganan la vida trabajando las tierras de otro ha debido necesariamente aumentar por esta razón. Por consiguiente, no se debe calcular el número de obreros agrícolas en menos de 3 millones. Las estadísticas oficiales, basadas en los informes de los Inspectores de fábricas, estiman que el número total de los obreros industriales excede de 2 millones y medio. Son, por consiguiente, inferiores en número a los obreros del campo.

Las nuevas Leyes de seguros obreros no se cuidan más que de la suerte de los obreros industriales, y olvidan en absoluto a los trabajadores del campo.

Sin embargo, desde que las máquinas agrícolas, y muy especialmente las trilladoras mecánicas, se han hecho de común uso, aun en los hogares de los labriegos, los riesgos a los cuales están expuestos los obreros han aumentado considerablemente. Las enfermedades de la vista han venido a ser muy frecuentes en aquel medio social. Como en muchas ocasiones los trabajadores están mal alimentados, alojados con estrechez, y obligados a veces, sobre todo en la época de la recolección, a pasar la noche a la intemperie, los casos de enfermedades gástricas, fiebres, reumatismo, etc., se cuentan entre ellos por millares.

En una de las provincias del centro, la de Khar'kov, el médico del servicio del Consejo general, M. Maximovitch, ha podido reunir, acerca de la materia, algunos datos no exentos de interés. De 3.782 obreros de las fábricas sometidos a su reconocimiento médico, sólo el 18 por 100 estaban afectados del trachoma, en tanto que 1.686 obreros agrícolas, a los cuales también había examinado los ojos, el 22 por 100 tenían la misma enfermedad.

Otro dato no menos significativo: Los médicos al servicio de los *Zemstvos*, o Consejos generales de los Departamentos, afirman que en el comienzo de la recolección se ven obligados a proveerse de medicamentos y vendajes, como si se tratara de iniciar una próxima campaña; de tal modo son frecuentes los casos en los que los obreros del campo, poco acostumbrados al manejo de las máquinas, se producen

lesiones que muchas veces ponen su vida en peligro, o los dejan estropeados para el resto de sus días.

El médico Sr. Jesiakov, que se ha consagrado muy especialmente a esta cuestión, afirma que, de 100 obreros, cinco o seis, por término medio, se inutilizan, y que, en ciertos lugares, esta cifra asciende al 13 por 100. Una total curación no se produce más que en la mitad de los casos presentados. Entre las víctimas se encuentran muchos adolescentes menores de quince años.

Es lamentable que la Ley no se haya cuidado, hasta el presente momento, de la suerte de los trabajadores agrícolas. En lo que les concierne, no existe ninguna inspección oficial semejante a la que interviene en las relaciones entre patronos y obreros de fábricas y talleres.

El sistema de seguros obligatorios y recíprocos en caso de enfermedad, de lesiones en los miembros que llevan consigo la pérdida total o parcial de la capacidad para el trabajo, apenas se refiere a los trabajadores del campo. Este hecho fué citado en diversas ocasiones durante los debates de ambas Cámaras en el año último. Los representantes del Partido del trabajo y los socialistas demócratas han insistido respecto a este hecho: que el sistema de seguros, tal como lo establece el proyecto presentado por el Gobierno, no se refería más que a un ínfimo número de obreros, particularmente a aquellos cuyas relaciones con los patronos están sometidas a la vigilancia de los Inspectores de fábricas.

Mientras que en Alemania 26 millones de obreros son llamados a gozar de los beneficios de la Ley de Seguros, en Rusia apenas 2 millones y medio se encuentran en el mismo caso, y esto respecto a un número total de trabajadores, por lo menos, de 13 millones.

El Ministro de Comercio e Industria ha publicado muy recientemente una colección de artículos, bajo el solo y especial título de «Medios de garantizar la vida y la salud de los obreros». En este trabajo colectivo, en el cual han tomado parte profesores de la Escuela Politécnica de San Petersburgo, encontramos el siguiente párrafo:

«El trabajo está poco protegido en Rusia, y el número de accidentes graves es muy considerable en nuestras fábricas y talleres. Así se explica que en 1909 se han registrado 54.304 accidentes, entre un personal obrero que no excedía de 800.410 individuos, de lo que resulta que, de 1.000 obreros, 30 de ellos han sufrido lesiones más o menos importantes. El número de accidentes del trabajo se ha elevado excepcionalmente en nuestra industria minera, y muy en particular en la del Mediodía. Es doloroso admitir que en 1907, entre 1.000 obreros, hayan sido 311,19 víctimas de accidentes del trabajo.

»Y en nuestras fundiciones metalúrgicas, situadas igualmente en el Mediodía de Rusia, de 1.000 obreros, 464, por término medio, han sido víctimas de accidentes análogos (sobre 52.094 obreros, 24.740 accidentes del trabajo): en esta cifra no se tiene en cuenta sino las le-

siones graves que hayan exigido cuidados prolongados; no se trata, por tanto, de ligeras heridas ni de contusiones recibidas.»

El autor del artículo citado, que no es otro que M. Kirpithev, ilustrado técnico muy apreciado en Rusia, sostiene que una de las razones por las cuales la cifra de accidentes del trabajo es tan elevada entre nosotros es debido a que la jornada de trabajo es excesivamente larga; ya hemos visto que la Ley hubo de fijarla en once horas y media. Los obreros, fatigados por un excesivo esfuerzo, llegan a ser menos atentos, cometen imprudencias, penetran en lugares cuyo acceso les está prohibido, etc.

La grande industria, declara el mismo autor, posee en la actualidad los medios necesarios para proteger al obrero contra los accidentes del trabajo de una manera más eficaz que la pequeña industria y la del trabajo a domicilio.

Un Inspector del trabajo de la región de Moscou, el economista Janjoul había demostrado, en 1880, que en ninguna parte la vida y la salud de los obreros estaba puesta a mayor prueba que en la industria textil, industria generalmente ejercida en talleres domésticos.

Peró la gran industria — continúa M. Kirpithev — no se halla en Rusia sino en sus comienzos, y, sin embargo, nosotros poseemos ya algunos datos que demuestran que los accidentes del trabajo son menos numerosos en las grandes fábricas y en las que se utilizan las máquinas mejor provistas, que en talleres de la pequeña industria, desprovistos, como están, de capitales suficientes para utilizar cuantos medios preventivos se han inventado por la técnica moderna con objeto de colocar a los obreros al abrigo de cualquier accidente del trabajo.

En 1866, con motivo de la aparición del cólera en Moscou, el Gobierno ruso hubo de cuidarse por primera vez de emprender en grande escala las prevenciones necesarias en favor de los obreros en caso de enfermedad. Una vez terminada la epidemia, se esperó todavía una veintena de años antes de poner en vigor la Ley de 1866, que imponía al patrono la obligación de procurar a los enfermos los auxilios facultativos en las ambulancias y en hospitales construidos por ellos mismos con este objeto. La Ley declara que los patronos deben procurar que en estos hospitales exista el número de camas suficientes. Esta condición se supone cumplida siempre que el número de camas sea de 10 por cada 1.000 obreros, o de 1 por 100. El número de días durante los cuales el patrono proporciona al obrero, a su costa, los socorros médicos, se fija en catorce días. Al finalizar este término, el obrero que haya interrumpido su trabajo en la fábrica o en el taller por cualquier género de causas, tales como la enfermedad, puede ser, según la legislación rusa, despedido por su patrono.

Además de los auxilios facultativos, el obrero enfermo o víctima de un accidente del trabajo tiene derecho a exigir del patrono una indemnización en metálico, pero solamente en el caso en que logre pro-

bar ante el Tribunal que su enfermedad o incapacidad es debida a la falta del patrono.

La indemnización debe bastar a la conservación de la víctima y de su familia durante todo el tiempo de su enfermedad: en el caso de fallecimiento, los gastos funerarios incumben al patrono. Solamente los obreros afectos al servicio de ferrocarriles o a la navegación se hallan exentos de probar la culpabilidad del patrono o de la Compañía.

Podemos juzgar hasta qué punto la Ley permanece sin aplicación, aun a fines del siglo pasado, en virtud de los siguientes datos:

En 1897, el 82 por 100 de las Empresas industriales sometidas a la vigilancia de los Inspectores de fábricas tenían un personal obrero apenas igual al 30 por 100 de la cifra total, que era de 1.453.925, que estaban privados, tanto de ambulancias como de hospitales, y faltos, por consiguiente, de toda clase de asistencia médica. Solamente las grandes industrias, que no constituyen más que el 18 por 100 de la cifra total de 19.292 Empresas, que funcionan con un número de obreros igual al 70 por 100 de todos los ocupados en las fábricas y talleres mecánicos, tenían asegurado el servicio médico. Por otra parte, en más de un caso, este servicio facultativo no se prestaba por médicos, sino por practicantes; muchas veces, también el médico no asistía a la fábrica sino una o, a lo más, dos veces por semana.

En cuanto a la pequeña industria, falta de medios necesarios para asegurar los socorros médicos a sus obreros, su número era restringido, y los gastos ocasionados por la asistencia de cada enfermo eran, por esto mismo, elevados en extremo. Se ha hecho el cálculo de que los cuidados médicos prestados a un enfermo en las grandes fábricas que tenían un personal obrero de 1.000 individuos venían a tocar a razón de 4 rublos por cabeza, mientras que en las industrias en las que el personal obrero se reducía a 15 personas, estos mismos servicios exigían un desembolso de 53 rublos por enfermo.

Igualmente, la Ley había obligado a más de un gran industrial de las regiones del Centro, las de Moscou y de Twer, a hacer construir, a sus expensas, magníficos hospitales, de los que podían envanecerse. Por desgracia, este buen ejemplo no cundió en ninguna otra parte, ni en el Norte, ni en el Mediodía, ni en el Este de Moscou. En cuanto al Oeste, y particularmente en Polonia, invadida como está, cada vez más, por los industriales alemanes, que vienen a Rusia para dar la última mano a los objetos industriales medio fabricados en su propio país, con el fin de aprovechar las ventajas que concede el sistema proteccionista, viene a ser aquella región, gracias a los obreros alemanes, el primer refugio de estas Cajas de enfermedad, que recientemente acaban de introducirse en la misma forma en las provincias rusas.

Hasta 1913, la legislación rusa no ha consignado definitivamente el deber de los patronos de preocuparse de sus obreros, en caso de enfermedad o de accidentes del trabajo, y de velar por su conservación.

Ya no es al obrero a quien corresponde la obligación de probar que la causa del accidente ha sido debido a la falta de cuidado por parte del patrono: es a este último a quien incumbe la excepción, en muchos casos harto difícil, de formular ante el Tribunal que el obrero ha sido una víctima propiciatoria; que éste, voluntariamente, ha buscado el peligro corriendo al encuentro del accidente, cuya consecuencia ha sido para él la pérdida total o parcial de su capacidad de trabajo. El patrono está obligado a soportar todos los gastos de curación y a proporcionar al obrero los medios de existencia durante todo el tiempo que dure su enfermedad. A este efecto, habrá de satisfacer diariamente la mitad del salario, y, caso de muerte, abonará 30 rublos a la familia del difunto para cubrir los gastos de su enterramiento.

Estas condiciones han parecido tan gravosas a muchos de los patronos, que han tomado el partido de asegurar a sus obreros, por su propia cuenta, en determinadas Compañías particulares. Hasta que esta práctica no se ha generalizado más o menos en la clase patronal, el Gobierno ruso no se ha creído autorizado para presentar la cuestión de los seguros obligatorios de los obreros contra la enfermedad y los accidentes del trabajo.

La Comisión presidida por M. Kokovzev recibió, por parte del Emperador Nicolás II, la orden de preparar proyectos de Ley consecutivos a este fin. La orden fué dada en 1904, pero no se ejecutó hasta ocho años más tarde.

En 1911 comenzó en la Duma la discusión de cuatro nuevas Leyes concernientes a los seguros obreros, y hasta 1912 estas Leyes no fueron votadas por ambas Cámaras y sancionadas por el Emperador.

Daremos una rápida ojeada sobre las principales disposiciones de estas Leyes y sobre lo que se ha hecho hasta el presente para ponerlas en vigor. Igualmente daremos a conocer ciertos particulares de los debates que han precedido a la votación de estas Leyes, tanto en la Duma como en el Consejo del Imperio.

La cuestión referente a quién incumbe el deber de atender a los enfermos y a los inválidos ha dividido las Cámaras rusas. La Duma, de acuerdo con el informe de una Comisión nombrada de su seno para el estudio de los proyectos de Leyes de seguros obreros, se ha pronunciado en favor del establecimiento de las Cajas de socorros, formadas de patronos y de Delegados obreros. Este es el método seguido, tanto en Alemania como en Austria. El Consejo del Imperio rechazó este sistema y se pronunció en favor de uno mixto: allí donde ya existían hospitales establecidos por los patronos, estos últimos no tienen más que cuidar en ellos a sus obreros enfermos o a los que hayan sido víctimas de un accidente del trabajo. En este caso conservan la inspección de los hospitales. En cuanto a la Caja de socorros, de la que el patrono fabricante debe igualmente formar parte, ella es la que debe sufragar los gastos de curación del enfermo o del lesionado. El capital, del que dispone la Caja, se halla formado por las imposiciones efec-

tuadas por el patrono y por sus obreros. Tres quintas partes de estos gastos se satisfacen por los obreros, y las otras dos quintas partes por el patrono.

El Gobierno representado por M. Kokovzev, Presidente del Consejo de Ministros, ha dado la preferencia al proyecto de Ley elaborado por el Consejo del Imperio, o más bien por una Comisión especial elegida de su seno para el estudio previo de las Leyes de seguros obreros.

La razón en virtud de la cual la Duma se ha decidido, en definitiva, por las razones aducidas por el Consejo es la siguiente: mientras que en Alemania, las Cajas de socorro para los obreros enfermos y contusionados estaban, en el momento de ser votadas las Leyes de seguros, extendidas con profusión en todo el país, no existían casi en Rusia. Por el contrario, las grandes fábricas, los grandes establecimientos industriales, poseían en Rusia hospitales en considerable número, administrados y sostenidos por los patronos.

A juzgar por la información realizada en 1897, ya que carecemos de otra más reciente, existían en esta fecha, en las grandes fábricas rusas, 964 hospitales, en los cuales el 43 por 100 de todo el personal obrero encontraba la asistencia médica necesaria en caso de enfermedad o de accidente del trabajo. Los patronos no consentían en modo alguno en abdicar de la gerencia de estos hospitales en provecho de las Cajas de Socorros, e insistían en tenerlas bajo su salvaguardia. Conformándose con la Ley de 1866 1886, consentían en prestar en estos hospitales asistencia gratuita al 87 por 100 de los obreros ocupados en las fábricas y establecimientos sometidos a la vigilancia de los Inspectores nombrados por el Estado. No había más que tener en cuenta sus buenos deseos, no innovar nada y confirmar una vez más la obligación que tenían los patronos de velar por la completa salud de sus obreros. Con respecto a la pequeña industria, que, cuando más, no emplea sino un millón de obreros, se trataba, en este caso, de introducir por vez primera el socorro obligatorio de enfermedad. En consideración al hecho de que no tenían hospitales, se adoptó la medida, para evitar este inconveniente, de llevar a los enfermos y a los lesionados, para recibir asistencia facultativa, a las Cajas de socorros mutuos creadas por la nueva Ley. A estas Cajas es a las que incumbe la obligación de establecer y dirigir los hospitales, de proporcionar los médicos necesarios y de adquirir todos los medicamentos y arsenal quirúrgico, de los cuales los enfermos y los lesionados puedan tener necesidad para su curación. Cuéntanse en Rusia poco más o menos de 13.000 Empresas que pertenecen a la pequeña y a la media industria, sobre 964 grandes fábricas y establecimientos fabriles. Hecha excepción de las que existen en Polonia o en la región minera del Ural, todas estas pequeñas industrias no se han cuidado, hasta el presente, de asegurar la asistencia médica a los obreros: se trató de establecerla, y se asignó a las Cajas de socorros la obligación de realizarla. Como cada una de estas pequeñas industrias no

ocupa más que un número muy reducido de obreros, será preciso reunirlos en grupos, de manera que puedan entrar como miembros de la misma Caja de socorros, con la mayor economía posible, 200 obreros.

La Ley de Seguros obreros en caso de enfermedad declara que sólo están sometidas a sus disposiciones las fábricas y grandes establecimientos fabriles; las Empresas mineras y metalúrgicas, de ferrocarriles y tranvías, de navegación fluvial que ocupen 20 obreros como minimum y empleen motores mecánicos en sus labores, puestos en movimiento por el vapor u otra fuerza motriz natural o de sangre. En otro caso, el personal obrero de ellas no puede ser inferior a 30 individuos. Estos establecimientos industriales pueden pertenecer, tanto a particulares y Compañías como a Corporaciones públicas, tales como los Municipios y los *Zemstvos* o Consejos generales de los departamentos. Las Empresas del Estado y de las Compañías de ferrocarriles de utilidad general no se hallan sometidas a los preceptos de la Ley.

El seguro contra la enfermedad y los accidentes del trabajo es obligatorio para todos los obreros empleados en esta clase de empresas, sin diferencia de sexo y edad. El servicio médico corre a cargo del patrono. Los medios necesarios para la sustentación del enfermo proceden de las Cajas de enfermedad. Establécese la suma necesaria para la conservación del enfermo o del lesionado, teniendo en cuenta el salario percibido por él durante el año anterior a su enfermedad, los gastos de alojamiento y de alimentación.

Los gastos de habitación no deben exceder del 20 por 100 de su salario. Los gastos alimenticios se regulan según el precio medio de los artículos de consumo.

Las Cajas para enfermos deben comprender, como minimum, 200 personas. Si en esta cifra no se comprendiese el personal obrero de determinada fábrica, dos o más fábricas, con todos sus operarios, pueden convenir para establecer una sola Caja. Varias Cajas de socorros pueden convenir establecer, a sus expensas, un hospital. La Caja de socorros puede adquirir bienes muebles o inmuebles, contraer obligaciones, instar procedimientos y comparecer en juicio. Las Cajas de socorros regulan sus funciones según un modelo de estatuto redactado y publicado por el Consejo general de Seguros obreros; esto no obstante, pueden aquéllas introducir en ellos igualmente ciertas modificaciones.

Las Cajas están autorizadas para crear, por su cuenta, ambulancias, así como también hospitales y asilos para las mujeres embarazadas. También pueden pactar con las Autoridades municipales y los Consejos elegidos por los distritos y departamentos o provincias; en cuanto a la colocación de los enfermos o de los impedidos sostenidos a cargo de los fondos municipales o los de los Consejos generales, no les está prohibido acogerse, a este mismo objeto, a los servicios de los hospitales particulares.

El socorro médico que prestan las Cajas de socorro es gratuito. Tienen derecho a él los enfermos cuya enfermedad o lesión no lleva consigo la pérdida de capacidad para el trabajo, y aquellos otros que se encuentran en caso contrario.

Los primeros no reciben asistencia médica sino durante el tiempo de duración del contrato celebrado con el patrono; los segundos, hasta su total curación, pero en todo caso en un periodo de tiempo que no exceda de cuatro meses. Todos los gastos del tratamiento recaen sobre el propietario de la Empresa, y a éste es a quien corresponde la elección entre la curación de los enfermos en los hospitales públicos de la ciudad, del distrito o de la provincia, o también en aquellos que los patronos, por sí mismos y a su cuenta, hayan establecido.

La suma diaria establecida para el sostenimiento y curación de un enfermo se fija, con dos años de antelación, por la Oficina administrativa (denominada en ruso *prisoutstvie*), que regula la materia de seguros obreros en las provincias o departamentos.

Con independencia de la asistencia médica, el enfermo o el impedido recibe, del mismo modo, socorros en metálico. Estos socorros no se suministran por el patrono, sino por la Caja de socorros, en las proporciones siguientes: a los individuos casados se les concede los dos tercios de su salario diario, si viven bajo el mismo techo que sus hijos legítimos o ilegítimos, y aun adoptivos, hermanos y hermanas, padre y madre. En otro caso, no tienen derecho más que a la mitad del salario. Las mujeres embarazadas reciben, durante los catorce días siguientes al alumbramiento, la mitad de su salario. En caso de muerte se paga a los herederos del difunto 20 o 30 veces el importe de su salario para sufragar los gastos de enterramiento.

Cada uno de los miembros de una Caja de socorros paga anualmente una suma previamente determinada por la reunión en pleno, no debiendo exceder regularmente aquélla del 1 al 2 por 100 de su ganancia anual. Pero en el caso en que el número de personas afiliadas a la misma Caja no llegue a 400, las anualidades podrán elevarse al 3 por 100 de sus ingresos.

Respecto al patrono, éste paga a la Caja los dos tercios de la suma impuesta por la totalidad de los miembros afiliados a ella. La Caja de socorros para los obreros enfermos está regida por la reunión plena de todos los asegurados y por un Comité directivo, presidido por el patrono o personas designadas por él. El conjunto de personas que formen parte de un mismo Comité no podrá exceder de 100. Los representantes del patrono, independientemente de su número, disponen de los dos tercios de los votos de los presentes. Las reuniones plenas de los asegurados en una Caja de socorros, deben ponerse previamente en conocimiento de la Policía, la que puede enviar a ellas un Delegado.

El Comité ejecutivo está formado de miembros electivos y de miembros



bros designados por el patrono. Los primeros deben prevalecer en número sobre los segundos, en forma que tengan la mayoría de un voto. Las mujeres son admitidas a las elecciones, y pueden formar parte del Comité.

Hasta el 23 de junio de 1912 no fué promulgada la Ley de Seguros obreros; es, por lo tanto, difícil de predecir hasta qué punto será viable. Los obreros no han demostrado por ella gran interés. Sus salarios son bajos, y no ven con buenos ojos la deducción de un 2 y hasta de un 3 por 100 del importe de 250 rublos que, por término medio, perciben al año. En 13 de diciembre de 1913 no había más que 517 Cajas de socorros que hubiesen emprendido sus operaciones; 2.080 tienen aprobados sus Estatutos por el Consejo Superior de Seguros, pero sus miembros no se ha reunido todavía en Asamblea. Las otras Cajas no existen más que nominalmente. Se supone que el número total de todas las Cajas de enfermedad no será inferior a 3.402. En más de una provincia, los Gobernadores o Prefectos no se preocupan de que se constituyan. Témesese que las reuniones en pleno de los asegurados se conviertan en focos de reclamaciones sociales y políticas. — (*Bulletin des Assurances Sociales*, núm. 8, diciembre de 1913, pág. 91.)

## EL ESTADO ASEGURADOR EN LA NUEVA ZELANDA

---

Una serie interesante de experimentos de seguros del Estado ofrece Nueva Zelanda, de los cuales se ha ocupado G. Ravá en un artículo de la *Nuova Antologia*, titulado «Los Seguros del Estado en la Nueva Zelanda», después de haber estudiado de *visu* la cuestión en un viaje por aquel país.

Característica común a estos ensayos es la de haberse realizado oficialmente, y que operan en libre concurrencia con las Compañías privadas. Este es un hecho en extremo importante, si se tiene en cuenta que esto sucede, no solamente en un país donde imperan criterios y grupos decididamente socialistas e idólatras del Estado, sino que el régimen del monopolio establecido recientemente para el seguro de incendios, instituido en 1903, era el preferido del Gobierno, quien ha tenido que renunciar a él por la aversión general, a pesar de la pública opinión, bastante adversa a la Compañía, por sus elevadas tarifas.

La *Oficina de Seguros* sobre la vida fué instituida en 1869, y funciona, desde 1870, por iniciativa principal de un conservador, Vogel, tanto para mejor garantía de los asegurados como para conceder al Estado la facultad de disponer de las relativas ganancias y reservas matemáticas, al menos por cierto tiempo. El seguro sobre la vida está muy difundido en Nueva Zelanda, en cuyo país, en 1909, y sobre 983.000 habitantes de la raza blanca, se extendieron pólizas por 850 millones de pesetas, aproximadamente.

La organización técnica es análoga a las de las Compañías. El Estado garantiza todas las pólizas emitidas por la *Oficina*; el balance del ejercicio se presenta anualmente al Parlamento, y cada año se formaliza un balance especial resumen, mediante el cual se establece la cuota para la reserva y las utilidades que deben distribuirse proporcionalmente a los tenedores de las pólizas; las cuotas se pagan al Estado o a las demás Compañías privadas.

Los empleados del Estado están obligados a asegurarse por una pequeña cuota, pero generalmente se aseguran también por una mayor. El aumento de las pólizas ha sido continuo. Al final de 1910, la suma asegurada en la Oficina del Estado era de 284 millones de pesetas, casi un tercio de toda la suma de asegurados vivos de la isla, y las pólizas, 48.000, sobre un total en el país de 190.000.

Este aumento de la *Oficina* fué más intenso en los primeros años; en los más recientes ha sido más lento: de 1897 a 1907, la suma asegurada acreció sólo en un 20 por 100, mientras que la de las Compañías privadas lo fué en un 78 por 100, a pesar de que las primas del Estado sean algo inferiores a la de las Compañías y no tengan éstas la garantía del Estado.

La condición de la *Oficina* del Estado es inferior a las de las Compañías en el tanto por ciento de los gastos del ejercicio, respecto a la cifra de las operaciones, y en el tanto por ciento de las pólizas que no se han perfeccionado por extinción del pago de los premios (tanto porque los que van a establecerse en Australia no pagan la póliza en la *Oficina* de Nueva Zelanda más que cuando son asegurados, mientras que, en general, continúan pagándolas en las Sucursales de las Compañías, como porque los agentes gubernativos son menos hábiles y perseverantes en la obtención del pago de los premios). En resumen: el seguro del Estado sobre la vida no ha sido ni un gran éxito, ni un gran fracaso, y la institución puede ser considerada como beneficiosa y realmente próspera.

El ramo de accidentes, con dirección y administración financieramente autónomas, fué instituido en 1901, en virtud del *Workers' Compensation Act 1900* (Ley acerca de las indemnizaciones que deben satisfacer los empresarios por los accidentes sufridos por sus obreros, sin que por esto sea el seguro obligatorio, como en la Ley italiana de 1904). La cantidad de las operaciones de esta institución es notable: ocupa el cuarto puesto entre las 22 Compañías que operan en el ramo de accidentes; las primas en Caja en 1909 ascendieron a 660.000 liras, y las de las Compañías privadas a 4.940.000. El fondo de reserva se ha iniciado con un empréstito de 625.000 liras, anualmente aumentado con una parte de las utilidades.—(*La Réforme Sociale*, mayo de 1912, pág. 403.)

## Bibliografía.

---

### LIBROS

#### Asamblea Nacional de Protección á la Infancia.

Hemos recibido un folleto que contiene las conclusiones aprobadas por la Asamblea Nacional de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, celebrada en el mes de Abril último. Contra lo que suele ocurrir en otros Congresos ó Asambleas, no son estas conclusiones difusas y abstractas, sino orientadas sobre necesidades públicas, perfectamente viables y prácticas, pues tienen como única finalidad regenerar la raza, remediar el pauperismo y resolver los arduos problemas sociales.

También se nos ha remitido por el Ministerio de la Gobernación el primer tomo dedicado á dicha Asamblea, que recoge las numerosas ponencias, comunicaciones y Memorias presentadas por las Juntas protectoras, lo cual forma un volumen de más de 600 páginas, nutrido de doctrina, y cuya lectura es muy interesante, y revela que sus autores, médicos, abogados, maestros, etc., son personas meritísimas y amantes de la cultura patria.

## Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

### S

**Syndicat des Banquiers en valeurs au comptant près la Bourse de Paris: Annuaire des valeurs inscrites à la Cote du Marché (comptant et terme): Année 1911.** — Paris: Jean Cusac, 1911. — 744 páginas en folio y 77 de fotografías en color. — C.

**Szerer (Mieczyslaw). La conception sociologique de la peine.** — Paris: M. Giard & E. Brière, 1914. — 205 páginas en 4.º — C.

### T

**Tallada (José Maria). El moviment social durant el segle XIX.** — Barcelona: La Neotipia, 1911. — 21 páginas en 4.º — D.

— *El trabajo en las cámaras de aire.* — Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1911. — 14 páginas en 4.º — D.

— *Los venenos industriales en el trabajo á domicilio.* — Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1911. — 7 páginas en 4.º — D.

**Toniolo (José). Tratado de Economía social.** — Madrid: Saturnino Calleja (S. a.). — 2 vols. de 306 y 442 páginas en 8.º — C.

— *Tratado de Economía Social: La Producción.* — Madrid: Saturnino Calleja (S. a.). — 535 páginas en 8.º — C.

**Tormo y Monzó (Elias). Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Congreso de Valencia sobre el tema «La condición de la mujer en nuestra sociedad moderna».** — Cartagena: Sociedad Levantina de Artes Gráficas, 1911. — 14 páginas en 4.º — D.

**Torreánaz (Conde de). El anarquismo contemporáneo; Sindicalismo revolucionario; Deberes del Estado y sociales frente á su propaganda.** — Madrid: Imprenta de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1912. — 94 páginas en 4.º mayor. — D.

**Torre-Vélez (Conde de). España en Bruselas: Exposición de documentos administrativos; Participación y éxito de España.** — Madrid: José Blass y C.ª, 1911. — 886 páginas en 4.º mayor, y una carpeta en folio mayor con siete fototipias.

**Tougan-Baranowski (Michel). Les crises industrielles en Angleterre.** — Paris: M. Giard et E. Brière, 1913. — 476 páginas en 4.º — C.

**Turmann (Max).** *Las Asociaciones agrícolas en Bélgica.* — Madrid: Saturnino Calleja. — 2 vols. de 240 y 229 páginas en 8.º — C.

— *Iniciativas femeninas.* — Madrid: Saturnino Calleja. — 2 vols. de 241 y 230 páginas en 8.º — C.

**Turot (Henri) et Bellamy (Henri).** *Le surpeuplement et les habitations à bon marché.* — Paris: Félix Alcan. — 260 páginas en 4.º — C.

## U

**Úbeda y Correal (José).** *Memoria de la Real Sociedad Económica Matritense, desde 1876 á 1912.* — Madrid: R. Velasco, 1914. — 272 páginas en 4.º mayor. — D.

— *Higiene de las industrias mineras.* — Madrid: Sucesora de M. Miñuesa de los Ríos, 1912. — 185 páginas en 4.º — D.

**Unión Iberoamericana.** *Memoria correspondiente al año 1912.* — Madrid: Hijos de M. G. Hernández, 1913. — 91 páginas en 8.º — Cam.

**Uriarte (Gorgonio).** *El paro forzoso.* — Madrid: Imprenta Militar de Cleto Vallinas, 1911. — 29 páginas en 4.º

## V

**Valbuena.** *Diccionario Latino-Español.* — Madrid: Sucesores de Hernando, 1910. — 945 + 235 páginas en 4.º mayor. — C.

**Valle y Gismero (Guillermo del).** *El ahorro en España.* — Madrid: Imprenta del Ministerio de Marina, 1912. — 154 páginas en 4.º — C.

**Varlez (Louis).** *La première réunion de l'Association Internationale pour la lutte contre le chômage.* — Bruxelles, 1912. — 19 páginas en 4.º — D.

— *Fond intercomunal de chômage de l'Agglomération Gantoise (1909-1910-1911).* — Gand: Imprimerie Jules de Vresse (S. a.). — 96 páginas en 8.º mayor. — D.

— *La politique communale contre le chômage, spécialement à Gand. Une forme de l'organisation de la vie municipale.* — Gand: Imprimerie Oscar Lamberty (S. a.). — 32 páginas en 4.º mayor. — D.

**Vega de Anzo (Marqués de la).** *El Instituto Nacional de Previsión.* — Oviedo: Est. tip. «La Cruz», 1912. — 24 páginas en 12.º — D.

**Verecque (Charles).** *Histoire de la famille des temps sauvages à nos jours.* — Paris: M. Giard & E. Brière, 1914. — 283 páginas en 8.º — C.

**Vermeersch (A.) et Müller (A.).** *Manuel social. La législation et les œuvres en Belgique.* — Louvain-Paris: A. Uystpruyt, F. Alcan, 1909. — 2 vols. de 596 y 681 páginas en 4.º — C.

**Vermeil (Camile).** *Guide pratique des accidents du travail, avec textes de lois et formules.* — Imprimerie et librairie générale de Jurisprudence, 1912. — 336 páginas en 8.º — C.

**Vermont (H.).** *Le problème de la vieillesse. Les retraites et la mutualité.* — Paris: Georges Roustant, 1911. — 119 páginas en 4.º — C.

**Vidal (Charles).** *Religión y Medicina.* — Madrid: Saturnino Calleja (S. a.). — 161 páginas en 8.º — C.

**Villa-Urrutia (Marqués de).** *La embajada del Conde de Gondomar á Inglaterra en 1613.* — Madrid: Jaime Ratés, 1913. — 119 páginas en 4.º mayor. — D.

**Vipegón.** *Album político: Historia y vicisitudes de los 98 Gobiernos que han regido la nación desde León Bermúdez á Canalejas.* — Madrid: Imp. de A. Marzo, 1912. — 297 páginas en 4.º apaisado. — C.

— *Memorándum político: Recuerdo del primer Centenario de la Constitución de Cádiz.* — Madrid: Imp. de A. Marzo, 1912. — 125 páginas en 12.º — C.

**Visscher (Charles de).** *Le contrat collectif de travail.* — Gand: A. Siffer. — Paris: Arthur Rousseau (S. a.). — 404 páginas en 4.º — C.

**Vitali (Pascal).** *La question des retraites ouvrières devant le Parlement français.* — Paris: Chevalier et Rivière, 1906. — 297 páginas en 4.º — C.

**Vivanco (Manuel) y San Martín (Luis).** *La reforma electoral: Ley electoral para Diputados á Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907, precedida de una nota preliminar y seguida de un repertorio alfabético.* — Madrid: Hijos de M. G. Hernández, 1907. — 96 páginas en 8.º

**Viviani (René).** *Les rétraites ouvrières et paysannes.* — Paris: V. Giard & E. Brière, 1910. — 564 páginas en 8.º — D.

**Vliebergh (E.).** *El crédito hipotecario rural.* — Madrid: Saturnino Calleja (S. a.). — 2 vols. de 256 y 224 páginas en 8.º — C.

**Vuillermet (F. A.).** *¡Sed hombres!* — Madrid: Saturnino Calleja (S. a.). — 211 páginas en 8.º — C.

— *La misión de la juventud contemporánea.* — Madrid: Saturnino Calleja (S. a.). — 277 páginas en 8.º — C.

## W.

**Wagner (A.).** *Histoire de l'impôt depuis l'antiquité jusqu'à nos jours.* — Paris: M. Giard & E. Brière, 1913. — 2 vols. de 327 y 371 páginas en 4.º

**Wagner (A.).** *Traité de la Science des Finances.* — Paris: M. Giard & E. Brière, 1912. — 163 páginas en 4.º — C.

**Ward (Lester F.).** *Compendio de Sociología.* — Madrid. Fernando Fe (S. a.). — 383 páginas en 8.º — C.

**Webb (Sidney et Béatrice).** *La lutte preventive contre la misère.* — Paris: M. Giard & E. Brière, 1913. — 365 páginas en 4.º — C.

— *Le problème de l'assistance publique en Angleterre.* — Paris: Marcel Rivière et C<sup>ia</sup>, 1912. — 80 páginas en 8.º — C.

**Weber (Anatole).** *A travers la Mutualité.* — Paris: Marcel Rivière, 1908. — 298 páginas en 4.º — C.

— *Introduction à l'étude de la Prévoyance.* — Paris: Marcel Rivière, 1911. — 553 páginas en 4.º — C.

— *L'assistance aux miséreux à l'Étranger.* — Paris: Marcel Rivière, 1913. — 718 páginas en 4.º — C.

— *L'enseignement de la Prévoyance.* — Paris: Marcel Rivière, 1911. 116 páginas en 4.º — C.

**World Peace Foundation.** *The International Library. The most important series of books on the peace movement.* — Boston, 1913. — 7 páginas en 8.º — D.

**Worms (René).** *Philosophie des Sciences sociales.* — Paris: M. Giard & E. Brière, 1913. — 224 páginas en 4.º — C.

— *Les Associations agricoles.* — Paris: M. Giard & E. Brière, 1914. — 230 páginas en 8.º — C.

## Y

**Yaben-Yaben (Hilario).** *Estudio crítico de las doctrinas de Jove-llanos en lo referente á las Ciencias Morales y Políticas.* — Madrid: Jaime Ratés, 1913. — 415 páginas en 4.º — D.

## Z

**Zacher (Dr.).** *Guide pour l'assurance ouvrière de l'Empire Allemand.* — Berlin, 1904. — 32 páginas en 4.º; 4 cuadros y 3 apéndices.

**Zeys (Paul).** *La valeur du corps humaine devant les Tribunaux et les lois sur les accidents du travail en France.* — Paris: Librairie de la Société Recueil Sirey, 1912. — 294 páginas en 4.º — C.